BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3931 | Buenos Aires, Viernes 14 de Diciembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo, en esta Administración.

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Suprimiendo un viceconsulado

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

En vista de lo manifestado por el señor cónsul general argentino en Río de Janeiro, en nota nº. 37, de fecha 9 del actual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Suprímese el viceconsulado en Parahyba del Norte.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Excusación del señor Ministro de Hacienda para entender en un expediente.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Vista la excusación del señor Ministro de Hacienda, y teniendo en cuenta la razón en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase el presente expediente de la sociedad anónima Grandes Molinos Porteños al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para su resolución.

El presente decreto será refrendado por el señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MIRANDA NAÓN.

II

Dejando sin efecto los contratos sobre unos embarcaderos de animales en pié, en el dique nº I.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vistos, el informe que precede de la oficina de conservación y movimiento del puerto y la conformidad manifestada por los interesados, y

CONSIDERANDO:

1º Que es de imprescindible necesidad el disponer de una zona de cuarenta metros de ancho á lo largo del dique, para poder efectuar con facilidad las operaciones de importación y exportación;

2º Que el embarque de animales en pie, constituye un obstáculo é interrumpe toda otra operación por lo que es necesario destinarle una ubicación apropiada en paraje no utilizable para la descarga de mercaderías generales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto los contratos celebrados entre el Poder Ejecutivo y los señores Samuel Zaballa y Cía. y Civils Woodgate y Cía., sobre embarcaderos de animales en pie en el dique nº 1.

Art. 2º Los concesionarios procederán inmediatamente á levantar los corrales y demás construcciones que poseen en el dique nº 1 en la fracción de doscientos catorce metros de frente y treita y ocho metros de fondo, indicada en el plano que corre agregado á fs. 41 de este expediente.

Art. 3º Trasladarán al sitio que se les indique, las instalaciones de la exportación de animales en pie que actualmente ocupan en la extremidad norte del dique nº 1. La traslación se hará en el término de un año, á contar de la fecha que se les entregue el nuevo local.

Art. 4º Los concesionarios dispondrán de una extensión de sesenta metros de frente sobre la dársena sud y de los demás terrenos hasta una superficie que no podrá exceder de 20.000 metros, cuya ubicación se ha señalado en el plano que corre agregado á fs. 42, para efectuar las operaciones de embarque de hacienda, gozando á este fin del derecho de preferencia en el atraque de los buques, que le acuerda la ley respectiva. Sobre los sesenta metros de frente concedidos, los concesiona-

rios podrán construir muelles y colocar guinches.

Art. 5º Los concesionarios construirán un galpón en el lugar que se les indique en la zona de importación, próximo al que actualmente ocupan, de propiedad del Gobierno y que le será entregado á la terminación de aquél.

Art. 6º Esta concesión es de carácter precario, y el Poder Ejecutivo podrá en cualquier tiempo dejarla sin efecto, sin que por ello tenga el concesionario derecho á reclamo ni indemnización alguna. El Poder Ejecutivo deberá fijar la caducidad de la concesión con un año de anticipación.

Art. 7º Pasados los diez años de esta concesión, todas las contrucciones levantadas por los concesionarios quedarán de propiedad del gobierno sin cargo alguno.

Art. 8º Si el Poder Ejecutivo resolviera dejar sin efecto esta concesión antes de los diez años, el galpón que se construya de acuerdo con el art. 5º quedaría de propiedad del gobierno, el que abonará el precio de costo, disminuído del diez por ciento por cada año de goce de la concesión. En el mismo caso, el Poder Ejecutivo podrá si lo juzga conveniente adquirir las demás construcciones levantadas por el concesionario, por el precio que fijen de común acuerdo los peritos nombrados al efecto, uno por cada parte, quienes designarán tercero en caso de desconformidad.

Art. 9º A los efectos de la adquisición mencionada en el artículo anterior, los concesionarios deberán presentar los planos y presupuestas del galpón, á la aprobación del Ministerio de Hacienda. La construcción de dicho galpón será inspeccionada por la dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

Art. 10 Comuníquese, publíquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Despacho de materiales previa caución de derechos.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Visto que el señor Alfredo del Bono contratista del muelle de hormigón armado en la ribera del Riachuelo, con el objeto de no interrumpir las obras de que es concesionario, con motivo de la tardanza producida por la tramitación de las solicitudes de exoneración de derechos de los materiales que debe emplear, pide se le autorice para firmar letras en caución de esos derechos, hasta tanto el Ministerio resuelva sobre la exoneración de los mismos; atento lo informado por la aduana de la capital, y teniendo en cuenta las razones en que se basa y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital aceptará del señor Alfredo del Bono en su carácter de contratista de las obras citadas, letras á 30 días vista, suficientemente garantidas á juicio del señor Administrador, en caución de los derechos correspondientes á los materiales que introduzca exclusivamente destinados á dichas obras, siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado no se hubiese declarado de libre importación los materiales que la motivaron, la aduana de la capital hará efectivo el cobro sin más trámite.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IV

Disponiendo se practique una contra revisación de manifiestos de despacho de aduana, desde 1897 á 1901

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Considerando, de acuerdo con lo informado por el jefe de la oficina de balances á fs. 6, que la contrarrevisación á que se refiere el ocurrente señor Luis C. Fasanella, encuadra en las funciones de la incumbencia de esa oficina, pase á la Inspección General de Aduanas para que disponga que la operación de contrarrevisar los manifiestos de despacho de la aduana de la capital, desde 1897 á 1901, se practique por la mencionada oficina, aumentando provisoriamente si fuera indispensable, su personal, con empleados de la repartición, y entendiéndose que estos trabajos no están comprendidos en la disposición del art. 71 de la ley nº 4933, ni dan derecho á retribución extraordinaria alguna, la que se acordaría sin embargo si á juicio del Ministerio resultase justificada por los resultados del trabajo que se encomienda, previo informe de dicha Inspección.

LOBOS.

V

Exoneración de una multa

Excmo. Señor:

Se trata de un despacho de depósito, en que una vez presentadas las copias de factura, prescritas por el art. 277 de las ordenanzas, no hay término señalado para presentar el manifiesto.

La huelga parcial de conductores de carros duró desde el 22 de enero hasta los primeros días de marzo ppdo., y habiendo el recurrente presentado el despacho en la fecha citada lo hizo conociendo de antemano el impedimento que invoca para que se le exima de la multa de 5 % en que ha incurrido. Por consiguiente, no ha habido obstáculo imprevisto que impidiera cumplir con la prescripción del artículo 29 de la ley nº 4933, y que haga equitativo acordar la exoneración pedida.

La resolucion de 11 de agosto de 1905 (Boletín Oficial, pág. 824) declara que las mercaderías almacenadas en depósitos particulares siguen los mismos plazos para su despacho y retiro, que el establecido para los depósitos fiscales.

Por estos fundamentos, opina la Inspección que V. E no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, julio 11/906.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.

Vista la presentación del señor Pablo N. Testa, pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio, de septiembre 27 último, que no hace lugar á la exoneración de multa por demora en el retiro de mercaderías despachadas á depósito; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio, es equitativa la exoneración de la multa en que incurrió el recurrente por causa de la huelga de carreros,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución recurrida, acordándose la exoneración de multa que solicita el ocurrente.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

LOBOS.

VI

Denegando la exoneracion de unas multas.

Excmo. Señor:

He aconsejado á V. E. que no se aplique el art. 29 de la ley de aduana á mercadería libre de derechos cuando esa liberación proviene de la ley general, pero que debe aplicarse la pena establecida en esa disposición cuando se trata de mercadería exonerada en virtud de un contrato de exoneración. En el primer caso existe una imposibilidad para fijar el importe de la multa, desde que no existe la base de los derechos para fijarla, pero en el segundo caso la mercadería es susceptible de ser aforada.

Pienso, pues, que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Vista la solicitud presentada por la compañía Dock Sud de Buenos Aires, en la que pide se dejen sin efecto las multas impuestas por la aduana de la capital en los manifiestos nos 31 756, 44.737, 49.864, 50.540, 52.855, 56 698 y 66.467; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que las multas de que se recurre han sido impuestas de acuerdo con el art. 29 de la ley nº 4933, por no haberse finiquitado los despachos de referencia dentro del término que dicha disposición señala al efecto;

2º Que no es causa bastante á eximir de la multa, según lo ha resuelto ya este Ministerio, el hecho de tratarse de mercadería cuya introducción sea libre de derechos;

3º Que no es indispensable que las mercaderías hayan entrado á depósito, bastando el hecho comprobado en el caso ocurrente de no haberse *cancelado* los documentos de despacho en el plazo de ley, para que sea pertinente la disposición aplicada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos, y publíquese con el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro.

LOBOS.

VII

Permitiendo la devolución de una partida de barricas de cemento Portland.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.

No existiendo inconveniente para que, como lo solicitan los representantes constructores del puerto de Rosario, se les permita devolver á la empresa belga del tranway eléctrico, doscientas veinticinco barricas de cemento Portland, de la partida de mil quinientas barricas que se le autorizó para recibir de ésta,

SE RESUELVE:

Concédese lo solicitado con la intervención de la aduana de Rosario, la que á la vez dispondrá se efectúen las anotaciones correspondientes.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Disponiendo el cobro de derechos por unos medidores que fueron despachados libre de derechos.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.

No existiendo inconveniente para que, como lo solicita el departamento ejecutivo municipal de Corrientes, se liquiden y cobren los derechos correspondientes á cuarenta y cinco medidores que introducidos libre de derechos en virtud de lo dispuesto por la ley nº 4483, no son adecuados á los fines á que se destinan,

SE RESUELVE:

Previa liquidación, procédase por la aduana de Corrientes, al cobro de los derechos correspondientes á los cuarenta y cinco medidores de la referencia, que fueron llevados á aquel puerto por el vapor «Saturno».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Transporte de maderas en jangadas.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el señor Pedro C. Labat en representación del señor Emilio Hansen, pidiendo permiso para conducir en jangadas hasta los puertos de Rosario y Campaña, maderas duras del extranjero entre maderas de cedro del país, y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien el transporte de maderas en jangadas, ofrece los inconvenientes que la Inspección General de Aduanas señala en su precedente informe, relativos á la comprobación

de la exactitud ó falsedad de la manifestación aduanera, las condiciones conforme á las cuales se solicita en el presente caso, alejan las probabilidades de infracción á la renta;

2o Que hay conveniencia en obviar las dificultades que para la navegación presenta el río en algunas partes de su curso, por falta de agua,

SE RESUELVE:

Acuérdase al señor Pedro C. Labat con carácter precario, el permiso pedido para transportar en jangadas hasta los puertos de Rosario y Campana, las maderas á que se refiere la solicitud de fojas 1.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los corrspondientes efectos.

LOBOS.

X

Concediendo permiso á una empresa para vender una partida de sellos de plomo con alambre.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del farrocarril Central Argentino, el permiso que solicita para vender con intervención de la aduana de Rosario (50.000) cincuenta mil sellos de plomo con alambre á la cervecería de Quilmes, previo pago de los derechos respectivos.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Concediendo permiso á una empresa para comprar á otra una partida de madera.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud, el permiso que solicita para comprar á la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, libre de derechos y con intervención de la aduana de la capital, (66) sesenta y seis vigas de madera australiana.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Transferencia de algodón hilado para el telar.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

No existiendo inconveniente en deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Muñoz, González y Cia, el permiso que solicitan para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (1.559) un mil quinientos cincuenta y nueve kilos algodón hilado crudo para el telar, á los señores L. Barolo y Cía.

La referida aduana practicará los cargos y descargos pertenecientes en las respectivas cuentas que lleva á los citados industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Confirmando un fallo

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Vistas las presentes actuaciones, traídas á conocimiento de este Ministerio con motivo de la apelación interpuesta por los señores A. Zamboni y Cía. del fallo de la aduana de Rosario, que declara caído en comiso el exceso de 11.140 kilos de aceite de oliva, encontrados por la verificación del despacho efectuado por el empleado señor Quiroga; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro,

Y CONSIDERANDO:

1o Que el error alegado no surge del documento mismo, y en consecuencia no es posible que, como pretenden los apelantes, se le considere como evidente é imposible de pasar inadvertido;

2o Que no es causal bastante para eximir de la pena que las ordenanzas aplican á las falsas manifestaciones, ni aun para atenuar la infracción, el hecho de que el peso real de la mercadería estuviera consignado en el conocimiento respectivo, pues este documento solamente se exige para comprobar la propiedad de las mercaderías,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XIV

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Los buques de cabotaje que dentro de las 48 horas que determina el art. 454, no salven los errores cometidos en el manifiesto general aumentando ó disminuyendo su contenido, quedan sujetos á la pena de comiso por lo declarado de menos, ó á la multa de veinte pesos por cada bulto manifestado de más, de conformidad con lo dispuesto en el art. 905 de las ordenanzas.

El fallo condenatorio de la aduana de Concordia, recaído en el presente sumario, encuadra en esas disposiciones, desde que mal pudo compensarse la falta de cuatro rollos de alambre marca Taranco y Cía, denunciada por el empleado Baltar al finalizar la descarga del vapor «Paraguay» entrado á aquel puerto el día 3 de mayo del corriente año, con cuatro rollos de distinta marca conducidos por el mismo vapor en viaje posterior, cuya procedencia legal no se ha justificado.

Como la mercadería enunciada correspondía al tránsito para el Brasil, y su descarga debe efectuarse de acuerdo con lo manifestado según lo establece el art. 6o del decreto respectivo, esta Inspección es de opinión que V. E. debe confirmar la resolución recurrida, pudiendo el interesado introducir á plaza ó retornar los rollos entregados en substitución de los denunciados en el parte de fs. 1.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—P. A. *R. Mañay.*

Excmo. Señor:

En este sumario han sido bien aplicadas las disposiciones de las ordenanzas de aduana, referentes á la infracción cometida, por lo que creo de acuerdo con la Inspección General de Aduanas, que V. E. debe confirmar el fallo apelado.—Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la apelación interpuesta por don Domingo Giuliani del fallo del señor Administrador de la aduana de Concordia, que aplica la pena de veinte pesos por cada uno de los cuatro rollos de alambre que faltaron en la descarga del vapor «Paraguay» Ro 156; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que la falta de los 4 rollos de alambre cae bajo la sanción del art. 905 de las ordenanzas de aduana, aplicado por el fallo recurrido;

2o Que aun cuando el mismo vapor condujo posteriormente cuatro rollos de alambre anotados en el manifiesto con la declaración de ser los mismos que habían faltado en el viaje anterior, no está comprobada dicha afirmación, ni por otra parte tampoco concuerdan esos bultos con los que faltaron en la descarga, en lo que respecta á las marcas,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Vista la apelación deducida por el inspector de almacenes señor B. T. Cúneo, del fallo del señor Administrador de la aduana de la capital en el sumario por denuncias de irregularidades en la barraca fiscal «Juan V. Gagliolo» no 199 letra C; atento lo que resulta de las actuaciones producidas, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que si bien es exacto que, conforme se denunció, existían en la barraca mencionada mercaderías que en las anotaciones de los libros de la alcaidía figuraban como salidas de aquel depósito, también lo es que en autos está comprobado el origen de dichas mercaderías y el pago en oportunidad de los derechos correspondientes de importación;

2o Que la existencia en depósito de esas mercaderías, constituye en tales condiciones una irregularidad pero no infringe ninguna de las disposiciones aduaneras que tienen atingencia con la renta fiscal, por lo que no se le puede considerar sujeta á las penalidades impuestas á las infracciones de ese carácter;

3o Que el procedimiento fijado por los artículos 295 y 296 de las ordenanzas de aduana, que aconseja la Inspección General en su informe precedente, no es aplicable á este caso sino á aquellos en que se trate de *bultos sobrantes cuyo origen se desconozca;*

4o Que la prevención y apercibimiento hechos en el fallo de que se recurre, al concesionario de la barraca y al empleado fiscal encargado de controlar las operaciones, encuadra en las facultades del Administrador y consulta el propósito de evitar la repetición de actos irregulares,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Para sus efectos, pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

De conformidad con lo dipuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (24) veinticuatro cajones con peso de (15.586) quince mil quinientos ochenta y seis kilos conteniendo (1) una máquina para hilandería de lana peinada, llegados en el vapor «Eemland» con destino á la fábrica de tejidos de los señores Luis Barolo y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo cigarros, venido en el vapor «Mercator» con destino al uso personal del señor Ministro de Bélgica.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 5722, 5720 y 5719-M/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(3) Tres cajones conteniendo (6) seis bombas centrífugas con destino á los Destroyers, venidos en el vapor «Bellaura» (exp no 5722 M/906; (3606) tres mil seiscientas seis tonela (Nixon,s Navigation Triple Zaranda) venidos en el transporte «Chaco» (exp. 5720-M/906).

(2) Dos calderas, (1) un cajón con (24) veinticuatro puentes para calderas, (1) un cajón con válvulas, grifos, etc., para calderas y demás materiales, accesorios, etc, que se detallan á fojas 1 y 2 del expediente no 5719-M/906, con destino al servicio de los barcos de la armada, dependencias del Ministerio de Marina y Departamento Nacional de Higiene.

La aduana de la capital procederá al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (50) cincuenta bocoyes de tierra romana, transportados por el vapor «Mont Cenis» con destino á las obras para el edificio de casa administración, según se expresa en la nota que procede de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario libre de derechos de importación, (2.000) dos mil barricas conteniendo cemento Portland, introducidas por el vapor «Amiral Troude» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario libre de derechos de importación, (47) cuarenta y siete cajones conteniendo cartuchos cargados para fusil de guerra Veterli, con peso de (3055) tres mil cincuenta y cinco kilos, venidos por el vapor »Lynalder», previo lleno del requisito establecido por el art. 48 de la ley citada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 5738 y 5737 C/906 agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación.

(180) Ciento ochenta cajones conteniendo aisladores de tres milímetros con peso de (14.315) catorce mil trescientos quince kilos bruto y (6) seis cajones pernos de hierro con peso de (1228) un mil doscientos veintiocho kilos, venidos en el vapor «Etruria» (expt. no 5737 C/906) y (14) catorce bocoyes conteniendo aisladores de porcelana con peso de (3367) tres mil trescientos sesenta y siete kilos llegados en el vapor «Sevilla» (expt no 5737 C/906) con destino á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (1) un neceser de viaje, llegado en el vapor «Chili» con destino al uso personal del señor Ministro de Chile.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (20) veinte cajones conteniendo papel para embalaje, venidos en el vapor «Chili» con destino á la Casa de Moneda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906

De conformidad con lo dispuesto por la ley no 4269 de 5 de noviembre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(3) Tres atados con peso bruto total de (295) doscientos noventa y cinco kilos de rieles de acero, (2) dos atados con peso bruto total de (95) noventa y cinco kilos travesaños de hierro, (3) tres atados con (602) seiscientos dos kilos bruto tramos de vía, (1) un cajón conteniendo (57) cincuenta y siete kilos eclisas de hierro, (5) cinco kilos banquitos de hierro para vía, (12) doce kilos bulones de hierro; (1) un atado con peso bruto de (402) cuatro cientos dos kilos cambios de vías, (1) un atado con (2) dos placas de cambio de vía con peso bruto total de (245) doscientos cuarenta y cinco kilos, formando en todo (1) una planta de vía férrea completa, (1) un cambio simétrico y (2) dos cambios de vía, importados por el vapor «Ebernburg» con destino á las obras del puerto de Santa Fe, según se expresa en la solicitud que precede de los señores Dirks, Dates y Cía, contratistas constructores del citado puerto.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Visto el pedido que precede del señor presidente de la comisión administradora del Hospital Británico, solicitando el libre despacho de (1) un cajón conteniendo (23) veintitrés kilos makintosk y (5) cinco kilos salivaderas de papel *maché* que en el vapor «Rembrandet» han llegado al puerto de la capital con destino al uso del hospital citado; y teniendo en cuenta el destino á darse á las mercaderías en cuestión, y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital libre de derechos de importación, el cajón de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (4) cuatro cajones conteniendo (15) quince trozos de mármol trabajado, importados por el vapor «Luisiana» con destino á las obras de saneamiento del puerto de capital y terrenos adyacentes, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XXVIII

Concediendo varios libre despacho

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos 5753 y 5752 A y 5763 O/906, se encuentran regidos por el art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(2) Dos cajones conteniendo (2) dos imágenes de yeso, llegados en el vapor «P. de Satrustegui» con destino al servicio del culto en el Colegio de las Hermanas Adoratrices (exp. no 5753 A/906.)

(25) Veinticinco cajones conteniendo imágenes y figuras de terracotta y (2) dos candelabros de bronce, siempre que contengan atributos religiosos, transportados por el vapor «Konig Friedrich August» para la iglesia parroquial de Guadalupe (exp. no 5752 A/906).

(3) Tres cajones conteniendo (3) tres imágenes de cartón romano, introducidas por el vapor «Amiral Troude» con destino á la iglesia de Cañuelas en la provincia de Buenos Aires (exp. nº 5763 Q/906).

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la ley de aduana en vigor, y ley 3501 de 11 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (26) veintiséis bultos formando parte de una maquinaria para la explotación y exploración de minas, introducidos por el vapor «Hortensius» con destino á la sociedad anónima «Neuquen Proprietary Gold Mines».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo (1) una estatua de San Lucas, (1) un niño Jesús, (1) una cruz, (4) cuatro pequeños cristos y rosarios, llegados en el vapor «Citta di New York», con destino al servicio del culto en la iglesia de Lucas González, departamento de Nogoyá (provincia de Entre Ríos).

Pase á la Inspeción General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXI

Aprobando una resolución absolutoria

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la resolución absolutoria recaída en estas actuaciones, promovidas con motivo de la denuncia que formuló el vista de la aduana de la capital don Arturo Almeida, sobre diferencia en el despacho de una partida de *garbanzos* consignada á los señores Sadous y Landivar y declarados como *arvejas peladas*; atento el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución que se considera está ajustada al art. 1057 de las ordenanzas de aduana, desde que la diferencia denunciada proviene, según comprueban los informes producidos, de un error que se evidencia con la sola lectura del manifiesto general del buque, en el cual aparece salvada la declaración equivocada de arvejas en lugar de garbanzos,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Venta de rieles de hierro ó acero usados.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central Argentino, el permiso que solicita para vender libre de derechos, con intervención de la aduana de la capital, (100.000) cien mil kilos rieles de hierro ó acero usados, (7.500) siete mil quinientos kilos eclisas, (1.000) un mil kilos bulones de hierro, (200) doscientos kilos arandelas de hierro, (5120) cinco mil ciento veinte kilos clavos de hierro batido, y (10) diez juegos cambios y cruces, completos y usados para ferrocarril, á la dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

Venta de carbon de piedra

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decretro de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el permiso que solicita para vender libre de derechos y con intervención de la receptoría de Campana (200.000) doscientos mil kilos de carbón de piedra.

Una vez cumplida esta resolución, devuelvase lo actuado á la Inspeccción General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en las oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIV

Venta de hierro usado

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el permiso que solicita para vender libre de derechos y con intervención de la aduana de la capital, (500.000) quinientos mil kilos hierro viejo con destino á la industria nacional.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la superiora del colegio del Niño Jesús, pidiendo el libre despacho de (3) tres cajones conteniendo imágenes llegadas en el vapor «Morazan»; y teniendo en cuenta que según se expresa en la misma solicitud de fojas 1, los cajones de la referencia vienen consignados á la orden contrariamente á lo dispuesto por el art. 9 de la ley de aduana en vigor, que dispone la consignación al titular del templo á que se destinan,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVI

Declarando que las encomiendas postales deben abonar derechos.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la consulta de la Inspección General de Aduanas, relativa al cobro de derechos de las encomiendas postales cuyo valor sea inferior á un peso oro, y las notas informativas que la acompañan; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la ley nº 4933 es terminante en su art. 18, en cuanto impone derechos á las encomiendas de *cualquier valor*,

SE RESUELVE:

Declárase que las encomiendas postales deben abonar los derechos, cualquiera que sea su valor.

Para el cumplimiento de esta prescripción, el señor Administrador de la aduana de la capital procurará dotar á la oficina de encomiendas postales de los empleados necesarios dentro del personal actual de la repartición.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aceptando una propuesta

Expte. P. 306.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Visto este expediente, de cuyas constancias resulta que á la licitación pública llamada el día 5 del corriente mes, para la provisión de materiales con destino á la confección de calzado para los presos de las cárceles de los territorios nacionales, sólo ha concurrido un proponente, por lo cual correspondería una nueva licitación; pero teniendo en cuenta la premura y circunstancias especiales del caso, y y siendo por otra parte como lo informa la Penitenciaría Nacional, equitativos, los precios del único proponente señor Casimiro Gómez,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del señor Casimiro Gómez, por la que se compromete á suministrar á la Penitenciaría Nacional, de los artículos enumerados á fojas siete (7) y ocho (8) de este expediente, por la suma de dos mil ciento doce pesos (2112 $ m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la dirección de aquel establecimiento, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PINEDO. — M. A. MONTES DE OCA, — E. LOBOS. — R. M. FRAGA. — ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando á una sociedad para funcionar con el carácter de anónima.

Expto. letra C. nº. 843.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.

Vista la presentación del señor Ambrosio P. Escalada, por la sociedad anónima «Compañía de Construcciones Económicas «Concrete», solicitando para la misma la autorización necesaria para su funcionamiento legal; habiéndose llenado los requisitos exigidos por el art. 318 del Código de Comercio, y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «Compañía de Construcciones Económicas «Concrete» para

funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del citado código, y apruébanse sus estatutos, corrientes de fojas una (1) á cuatro (4).
Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á las interesados tomar copia de las constancias de este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Autorizando el funcionamiento de una sociedad con el carácter de anónima.

Exp. E. 58.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.

Vista la presentación del señor don Martín Carlos Bossquet, por la sociedad cooperativa limitada de consumos, construcciones y ahorros, denominada «El Ahorro», pidiendo para la misma la autorización necesaria para el funcionamiento legal; habiendo llenado los requisitos que prescribe el art. 318 del Código de Comercio y salvado las observaciones formuladas por la Inspeccion General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad cooperativa de consumos, construcciones y ahorros «El Ahorro» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del citado código, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas siete (7) á catorce (14), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas diez y nueve (19).
Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las constancias de este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Aceptando la renuncia de un escribano adscripto, y nombrando reemplazante.

Exp. R. nº 126.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente informe de la Excma. Cámara de Apelación en la civil de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribano don Francisco Ratto, de la adscripción al registro de contratos públicos número 50, que regenta el escribano don Carlos de la Torre.
Art. 2º Concédese adscripción al mismo registro, al escribano don Alberto Hoeffner, quien funcionará con sujeción á la responsabilidad que establece el art. 180 de la ley nº 1893 de 12 de noviembre de 1886.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Aceptando la renuncia de un juez de paz y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada con fecha 17 de noviembre ppdo. por el señor Francisco L. Mujica, del cargo de juez de paz suplente de la capital del territorio nacional de Formosa, y nómbrase en su reemplazo á don José Manuel Amor.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Nombrando un juez de paz suplente

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.

Hallándose vacante el cargo de juez de paz suplente en el departamento Limay centro del territorio nacional del Neuquen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de paz suplente en el departamento indicado, al señor Andrés Trujillo.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Retirando la autorización á una sociedad, para funcionar con el carácter de anónima.

Exp. I. 92.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.

Resultando del precedente informe de la Inspección de Justicia, que la sociedad anónima «Pastoril Argentina Belga» ha resuelto su liquidación, según se desprende de la copia del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 10 de noviembre último en presencia de un representante de aquella repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Deróganse los decretos de fechas 31 de agosto de 1891 y 4 de enero del corriente año, aprobatorio de los estatutos de la sociedad «Pastoril Argentina Belga» y de reformas de los mismos, respectivamente.
Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, notifíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Resolviendo una solicitud del Banco Popular La Plata.

Exp. B. 117

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.

Visto este expediente, originado por la presentación de la sociedad anónima cooperativa de crédito, limitada, «Banco Popular La Plata» reconocida por las autoridades de la provincia de Buenos Aires, pidiendo autorización para establecer una sucursal en esta capital; y tratándose de un caso igual al terminado por decreto de 5 del corriente en el expediente L. nº 74 «La Bahía Blanca»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Estése á lo resuelto en el decreto citado, publíquese, notifíquese y dése al Registro Nacional.
Art. 2º Devuélvase á los interesados los documentos que corren adjuntos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Autorizando á la gobernación de La Pampa Central para contratar privadamente la provisión de racionamiento de presos.

Exp. G-621.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Vista la comunicación que precede, de no haberse presentado proponentes en la licitación pública llamada por segunda vez, para la provisión de racionamiento á la cárcel de detenidos de La Pampa Central,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º Autorízase á la gobernación del territorio nacional mencionado, para contratar privadamente la proveeduría licitada, conforme lo establece el artículo 3º del decreto de 3 de agosto de 1893.

2º Al elevar á este Ministerio el contrato que deba celebrar en virtud de la autorización acordada, se adjuntarán todos los antecedentes justificativos de los llamados á licitación pública, como asimismo de la no presentación de proponentes.

A sus efectos, pase á la gobernación que corresponde.

PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando una comisión

Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

Siendo conveniente pasar una detenida inspección á los buques que componen la división de instrucción, á fin de constatar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones en vigencia, como asimismo el estado de su armamento y material, y grado de instrucción alcanzado por su personal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto indicado una comisión compuesta del señor vicealmirante Rafael Blanco como presidente, y como vocales á los capitanes de navío Luis Maurette y Servando Cardoso y teniente de navío León Jaudin.
Art. 2º El presidente de la comisión podrá designar los ayudantes de los diversos cuerpos de la armada que juzgue conveniente para el mejor resultado de la inspección, terminada la cual se elevará al Ministerio el informe correspondiente.
Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, hágase conocer en la orden general, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando un proyecto de reglamento.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.

Considerando que es necesario reglamentar el servicio de las estaciones *radiográficas* de la armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de reglamento para el servicio de las estaciones radiográficas de la armada.
Art. 2º Póngase en vigencia, imprímase por la imprenta del Ministerio de Marina la cantidad de ciento cincuenta ejemplares del citado reglamento, dése en la orden general y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Vistas las listas de material para los laboratorios de fisiología é histología del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria de la capital, formulados por el profesor titular de esas materias, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente aprovechar el viaje á Europa de dicho profesor, á fin de que ordene y vigile la construcción de varios aparatos especiales;
Que debiendo adquirirse estos artículos en los primeros días del año próximo, corresponde que el gasto sea imputado al presupuesto de 1907; y

Que tratando de artículos de especialidad de una sola casa, no pueden adquirirse por licitación pública,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria de la capital, á invertir hasta la suma de veinticinco mil francos (25.000 frs.), en la adquisición en el extranjero, por medio del profesor señor Julio Lesage, en su próximo viaje á Europa, de aparatos y libros para los laboratorios de fisiología é histología del citado instituto, y de acuerdo con las listas que corren agregadas á este expediente.

Art. 2º Autorízase al señor Julio Lesage para que gire contra el Ministerio y á medida que le sea necesario, hasta la suma de veinticinco mil francos (25.000 frs).

Art. 3º Esa suma se imputará á la partida que figure en el presupuesto de 1907 para gastos de sostenimiento del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria de la capital.

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. – E. RAMOS MEXÍA.—M. A. MONTES DE OCA. – MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—R. M FRAGA.

II

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Vista la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la división de agricultura para invertir hasta la suma de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, en el pago de viáticos y gastos de movilidad de los alumnos de tercer año de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba y profesores que los dirijan, en la gira de estudios que efectuarán por los principales establecimientos industriales de la capital, imputándose esa suma á la partida «Producido de la venta de productos y cuotas de alumnos» del mismo establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA.—M. A. MONTES DE OCA. – MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—R M. FRAGA.

III

Autorizando á la división de ganadería para enajenar unos novillos.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Vista la nota que antecede de la división de ganadería,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la división de ganadería para enajenar los novillos que sirvieron para las experiencias en la capital, de las vacunas preparadas por el director del Instituto Bacteriológico, pudiendo invertir su producido en el pago de los gastos que han ocasionado dichos estudios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. – E. RAMOS MEXÍA.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

IV

Autorizando á la división de inmigración, para que efectúe por administración el servicio de internación de inmigrantes por vía fluvial.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Vistos los informes que corren agregados á este expediente, de donde resulta que no hay objeto en licitar el servicio de internación de inmigrantes por vía fluvial, atento á que no ha dado resultado en otros años y al número reducido de pasajes que se pagan, por cuanto al aplicarse el decreto de 14 de junio de 1881, más de la mitad de los inmigrantes internados usan pasaje de privilegio,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la división de inmigración, para que efectúe por administración el servicio de internación de inmigrantes por vía fluvial, durante el año 1907.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. – E. RAMOS MEXÍA.—M. A. MONTES DE OCA. —MIGUEL TEDÍN—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

V

Autorizando una enajenación

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Vista la nota que antecede de la división de agricultura, y los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la división de agricultura, para que por intermedio de la sección de enseñanza agrícola y dirección de la Escuela de Agricultura de Córdoba, se proceda á la enajenación de las maquinarias y techo de un galpón de la referida escuela, que hoy no tiene aplicación, adjudicándolos por licitación privada y con la base de $ 10.700.

Art. 2º Autorízase igualmente á la citada división para usar el producido de esta venta en la construcción de un galpón y de una porqueriza, y en la compra de hacienda vacuna, lanar y porcina destinada á plantel del parque zootécnico de la escuela de Córdoba.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA —E. RAMOS MEXÍA.—M. A. MONTES DE OCA. —MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

VI

Poniendo á disposición del Consejo Nacional de Educación, una suma

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don Enrique Piccaluga, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, que le fué concedido con fecha 10 de enero del corriente año, no ha dado cumplimiento á las disposiciones en vigencia respecto á dichos permisos;

Que por tal motivo la División de Minas, Geología é Hidrología, por resolución de 10 del presente mes, ha declarado de aprovechamiento común la superficie de quinientas hectáreas, materia de aquel permiso; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 3 de marzo de 1905 en su art 9º, que reglamentó la concesión de los permisos de reconocimiento de aluviones auríferos, el concesionario don Enrique Piccaluga ha incurrido en la pérdida del depósito de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), que oportunamente efectuó en el Banco de la Nación Argentina, en garantía del cumplimiento de las disposiciones impuestas por el mencionado decreto;

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) correspondiente al depósito de garantía efectuado por don Enrique Piccaluga, con motivo del permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que le fué concedido en el territorio de Santa Cruz por decreto de 10 de enero del corriente año, y que fué dejado sin efecto con fecha 10 del presente mes.

Art. 2º A los efectos determinados en el artículo anterior, pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, y fecho á la de Minas, Geología é Hidrología, para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Poniendo á disposición del Consejo Nacional de Educación, una suma

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que el señor Andrés Macdonald, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, que le fué concedido con fecha 10 de enero del corriente año, no ha dado cumplimiento á las disposiciones en vigencia respecto de dichos permisos;

Que por tal motivo la División de Minas, Geología é Hidrología, por resolución de 10 del presente mes, ha declarado de aprovechamiento común la superficie de dos mil hectáreas, materia de aquel permiso; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 3 de marzo de 1905 en su art. 9º, que reglamentó la concesión de los permisos de reconocimiento de aluviones auríferos, el concesionario señor Andrés Macdonald, ha incurrido en la pérdida del depósito de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) que oportunamente efectuó en el Banco de la Nación Argentina, en garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el mencionado decreto;

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) correspondiente al depósito de garantía efectuado por el señor Andrés Macdonald, con motivo del permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que le fué concedido en el territorio de Santa Cruz por decreto de 10 de enero del corriente año, y que fué dejado sin efecto con fecha 10 del presente mes.

Art. 2º A los efectos determinados en el artículo anterior, pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, y fecho á la de Minas, Geología é Hidrología, para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Poniendo á disposición del Consejo Nacional de Educación, una suma.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don H. Beccar Varela, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Río Negro, que le fué concedido con fecha 10 de enero del corriente año, no ha dado cumplimiento á las disposiciones en vigencia respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo la División de Minas, Geología é Hidrología, por resolución de 10

del presente mes, ha declarado de aprovechamiento común la superficie de dos mil hectáreas, materia de aquel permiso; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 3 de marzo de 1905 en su art. 9, que reglamentó la concesión de los permisos de reconocimiento de aluviones auríferos, el concesionario don H. Beccar Varela ha incurrido en la pérdida del depósito de cincuenta pesos moneda nacional (50 $ m/n) que oportunamente efectuó en el Banco de la Nación Argentina, en garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mencionado decreto;

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o. Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley no. 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) correspondiente al depósito de garantía efectuado por don H. Beccar Varela, con motivo del permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que le fué concedido en el territorio de Río Negro por decreto de 10 de enero del presente año, y que fué dejado sin efecto con fecha 10 del corriente mes.

Art. 2o. A los efectos determinados en el artículo anterior, pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, y fecho á la de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Poniendo á disposición del Consejo Nacional de Educación, una suma

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don José M. Llobet, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Río Negro, que le fué concedido con fecha 3 de enero del corriente año, no ha dado cumplimiento á las disposiciones en vigencia, respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo la División de Minas, Geología é Hidrología, por resolución de 4 del presente mes, ha declarado de aprovechamiento común la superficie de dos mil hectáreas, materia de aquel permiso; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 3 de marzo de 1905 en su art. 9o, que reglamentó la concesión de los permisos de reconocimiento de aluviones auríferos, el concesionario don José M. Llobet ha incurrido en la pérdida del depósito de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) que oportunamente efectuó en el Banco de la Nación Argentina, en garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mencionado decreto;

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley no 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) correspondiente al depósito de garantía efectuado por don José M. Llobet, con motivo del permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que le fué concedido en el territorio de Río Negro por decreto de 3 de enero del presente año, y que fué dejado sin efecto con fecha 4 del corriente mes.

Art. 2o A los efectos determinados en el artículo anterior, pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, y fecho á la de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Nombrando una comisión

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.

Considerando que es un deber del gobierno procurar dentro de los medios á su alcance, la disminución de las graves enfermedades producidas en el hombre y en los ganados á consecuencia de los «quistes hidáticos» cuyo principal vehículo de contagio es el perro;

Que una comisión de personas conocedoras de la enfermedad y representativas, puede asesorar al gobierno sobre las principales medidas que en forma de reglamentaciones ó de simples instrucciones ó prevenciones al público, contribuirían á reducir sensiblemente los casos de quistes hidáticos que se observan en los establecimientos ganaderos y en las poblaciones, en proporciones alarmantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase á los señores doctor Carlos Malbrán presidente del Departamento General de Higiene, á los doctores Fernando Pérez, Daniel J. Cranwell y Marcelino Herrera Vegas, para que conjuntamente con el presidente de la Sociedad Rural Argentina don Manuel J. Guiraldes y el jefe de la división de ganadería doctor José León Suárez, proyecten las medidas y redacten las instrucciones más adecuadas para conseguir la disminución de los casos de quistes hidáticos en la población de la república.

Art. 2o El jeje de la división de ganadería pondrá á disposición de esta comisión los veterinarios que le solicite, y le facilitará todos los elementos que requiera para llenar su cometido.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

No haciendo lugar á la venta de unas tierras.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

No considerando oportuno el Poder Ejecutivo enajenar las 1.598 hectáreas del lote 22, fracción D, sección X del territorio de La Pampa, cuya compra pide don Daniel Gutiérrez; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

Na hacer lugar á lo solicitado por don Daniel Gutiérrez, y archivar este expediente en la Dirección General citada.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

XII

No haciendo lugar á un arrendamiento de tierras

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Atento á que las tierras pedidas en arrendamiento por don Vicente Terraz, en el territorio del Chubut, se encuentran comprendidas dentro de las reservadas para usos fiscales por decreto de 15 de julio de 1898; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Vicente Terraz, y archivar este expediente en la mencionada Dirección General.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Reconocimiento de don H. Robinson, como Vicecónsul de S. M. B. en Concordia.

Con fecha de hoy se acordó el exequátur respectivo á la patente que acredita á don Herbert Robinson, en el carácter de Vicecónsul de S. M. Británica en Concordia.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Reconocimiento de don A. Wooght, como Cónsul de Bélgica en Rosario de Santa Fe.

Con fecha de hoy se acordó el exequátur respectivo á la patente que acredita al señor don Alberto Wooght en el carácter de Cónsul de Bélgica en Rosario, con jurisdicción en la ciudad y distrito de Rosario, en la provincia de Santa Fe, exceptuando la ciudad de Santa Fe y sus colonias y en los territorios del Chaco y Formosa.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Reconocimiento de don C. Ytria como agente consular de Italia en La Paz (Entre Ríos).

Con fecha de hoy se acordó el exequátur respectivo á la patente que acredita á don Carlos Ytria en el carácter de agente consular de Italia en La Paz (Entre Ríos).—Buenos Aires, diciembre 1o de 1906.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

BIBLIOTECA NACIONAL

Cuadro demostrativo del número de lectores que han concurrido á la biblioteca durante el mes de noviembre de 1906, con expresión del número y género de las obras consultadas.

DIAS	NACIONALIDAD		NÚM. Y GÉNERO DE LAS OBRAS CONSULTADAS					RESUMEN	
	Argentinos	Extranjeros	Derecho	Ciencias	Historia	Literatura	Periódicos	Nº de concurrentes	Nº de obras consultadas
2	55	12	12	24	23	16	8	67	83
3	75	16	14	29	38	18	11	91	110
5	62	21	13	27	28	23	7	83	98
6	65	16	12	39	34	16	4	81	96
7	61	12	16	24	23	13	5	73	81
8	72	16	14	30	33	17	7	88	101
9	44	20	8	26	13	19	4	64	70
10	45	15	16	17	19	18	3	60	73
12	49	17	12	19	22	15	10	66	78
13	67	11	16	29	24	16	7	78	92
14	67	17	17	30	20	21	11	84	99
15	71	12	17	22	23	24	9	83	95
16	80	17	18	28	23	28	12	97	109
17	67	15	18	17	20	22	14	82	91
19	85	27	18	31	28	32	14	112	123
20	61	11	5	21	18	30	9	72	83
21	56	18	16	23	14	18	11	74	82
22	60	21	12	26	25	17	15	81	95
23	62	23	17	29	20	26	5	85	97
24	45	24	11	30	9	21	9	69	80
26	63	13	14	28	14	19	7	76	82
27	69	14	22	20	16	23	12	83	93
28	60	12	22	22	8	26	4	72	82
29	47	6	16	21	9	15	4	53	65
30	58	16	14	29	11	17	13	74	84
Total..	1546	402	370	632	515	510	215	1948	2242

Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.

Vo. Bo. – P. GROUSSAC.
A. N. Lizer.
Vicedirector.

OBRAS COMPRADAS

Cuadro demostrativo de las obras adquiridas por vía de compra, durante el mes de noviembre de 1906.

SECCIONES	Nº de obras	Nº de volúmenes	Nº de folletos	Nº de entregas	Nº de periódicos	Nº de revistas	Nº de hojas, planos, mapas, etc.	Nº de ejemplares
Derecho y Ciencias Sociales..	7	6	1	—	15	160	—	1
Ciencias y Artes, Filosofía.......	11	12	—	—	—	—	—	1
Historia, Geografía..........	6	15	—	2	—	—	1	1
Literatura y Teología........	31	34	3	—	—	—	—	1
Total.......	55	67	4	2	15	160	1	1

Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.

Vº. Bº.—P. GROUSSAC.

A. N. Lizer.
Vicedirector.

OBRAS DONADAS

Cuadro demostrativo de las obras adquiridas por vía de donación, durante el mes de noviembre de 1906.

SECCIONES	Nº de obras	Nº de volúmenes	Nº de folletos	Nº de entregas	Nº de periódicos	Nº de revistas	Nº de hojas, planos, mapas, etc.	Nº de ejemplares
Derecho y Ciencias Sociales..	13	8	6	—	5	116	4	1
Ciencias y Artes, Filosofía......	3	3	1	—	—	—	—	1
Historia, Geografía..........	2	2	—	—	—	—	—	1
Literatura y Teología........	12	8	5	—	—	—	—	1
Total.......	30	21	12	—	5	116	4	1

Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.

Vº. Bº.—P. GROUSSAC.

A. N. Lizer.
Vicedirector.

Movimiento habido en la Sección de Depósito, Reparto y Canje internacional de publicaciones, durante el mes de noviembre de 1906.

ENTRADO	Volúmenes	Folletos, hojas y entregas	Totales
Existencia en..............	162.291	59.236	
Por depósito oficial.........	900	55	
Por vía de canje............	21	222	
Totales.........	163.212	59.513	222.725
REPARTIDO			
En la capital..............	1.422	286	
En el interior..............	847	80	
En el exterior..............	420	165	
Totales.........	2.689	531	3.220
Existencia en 1º diciembre..	160.523	58.982	219.505

Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.

Vº. Bº.—P. GROUSSAC.

A. N. Lizer.
Vicedirector.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 13 DE DICIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	74	12	86	654 30	45 —	699 30
Hipotecas.....	71	53	124	275 40	479 —	754 40
Propiedades..	77	70	147	599 —	733 —	1332 —
	222	135	357	1528 70	1257 —	2785 70

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 12 de diciembre de 1906..................	306.708 38	134.951 68	14.482 82	149.434 50	169 79
Total recaudado en el mes corriente	3.066.235 51	1.349.142 58	92.155 26	1.441.297 84	1.983 79
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	106.758.166 55	46 973.591 76	3 171.800 14	50.145 391 90	635.107 96

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á doce días de diciembre de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones novecientos treinta y siete mil setecientos veintiún pesos en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3	nov'bre	de	1887		947	billetes	$ 45.093 —
»	6	sept'bre	»	1890		118	»	» 24.203 —
»	16	octubre	»	1891		222	»	» 53.564 —
»	29	»	»	1891		15	»	» 3.000 —
»	8	enero	»	1894		3 493	»	» 224.354 —
»	»	»	»	1894	B. W. y Cº	7.553	»	» 30.233 —
»	20	sept'bre	»	1897		4 035	»	» 175.959 —
»	»	»	»	1897	B. W. y Cº	20.928	»	» 20.928 —
»	»	»	»	1897	Cto. Miliani	142.159	»	» 3.265.353 —
»	»	»	»	1897	C. S. Americ.	95.017	»	» 95.017 —
»	4	octubre	»	1883	Em. Menor	4	»	» 2 —
»	21	agosto	»	1890	»	14	»	» 7 —
»	20	sept'bre	»	1897	»	16	»	» 8 —
						274.251		$ 3.937.721 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Carlos Alberto Mayol*, Presidente.—*A. Peró*, Director.—*Hilarión Larguía*, Director.—*F. Armesto*, Director.—*Antonio H. Salas*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*José M. Rubio*, Secretario.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN NOVIEMBRE 30 DE 1906

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Corresponsales en el exterior	5.044.831 77	
Adelantos en cuenta corriente, cuentas especiales y cauciones	1.226.373 49	19.037.410 66
Letras á recibir		1.999.467 73
Créditos á cobrar		225.849 83
Documentos descontados	188.150 58	155.930.053 45
Deudores en gestión		922.469 77
Inmuebles		4.409.683 92
Muebles y útiles		586.327 68
Intereses		745.547 55
Gastos generales		3.236.706 37
Gastos judiciales		38.548 77
Conversión	2.330.639 06	
Caja	12.318.466 45	70.108.513 62
	21.108.461 35	257.240.579 35
PASIVO		
Capital		51.566.388 10
Fondo de reserva	2.724.716 95	
Fondo de conversión, ley 3871	16.808.742 92	
Conversión		5.297.346 03
Depósitos á la vista y plazo fijo	1.248.828 00	153.070.906 56
Depósitos judiciales	206.789 64	30.819.682 40
Comisiones intereses y descuentos	81.575 43	10.786.552 82
Ganancias y pérdidas	46 92	287.625 85
Sucursales «Operaciones pendientes»	37.761 49	5.412.077 59
	21.108.461 35	257.240.579 35

Ramón Santamarina,
Presidente.

Julián J. Solveyra,
Secretario.

Augusto J. Martin,
Gerente.

Miguel Gambin,
Contador.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 270

Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.

Exámenes de la escuela de gimnasia y esgrima.—Renuncia y nombramientos de empleados de la Intendencia de Guerra.—Licencia.—Permiso para contraer matrimonio.—Substitución de pena.—Sentencias.

Exámenes de la Escuela de Gimnasia y Esgrima:

Capital Federal, diciembre 10 de 1906.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Desígnase el día lunes 17 del corriente, para que den principio los exámenes finales del curso de la Escuela de Gimnasia y Esgrima del presente año.

2º Nómbrase para formar la comisión examinadora al señor inspector técnico de gimnasia y esgrima don Eugenio Pini, como presidente, y á los maestros de la misma don Ernesto S. Carbone, don Francisco Nigro, don Horacio Levene y don Rafael Roqué, como vocales, debiendo ser integrada en los exámenes de anatomía y fisiología con el cirujano de la escuela doctor don Carlos Matta.

3º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Renuncia y nombramientos:

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.—Vista la renuncia que antecede, presentada por el empleado de la Intendencia General de Guerra don Tomás Zunino; y atento á lo informado por la expresada repartición,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Tomás Zunino, del puesto de encargado de cargas que ocupa en la Intendencia General de Guerra; nómbrase en su reemplazo al auxiliar de contabilidad don Carlos Quiroga; en lugar de éste al auxiliar don Juan Sassi; para auxiliar, al escribiente maquinista don Emilio Thompson; y en reemplazo de éste último á don Enrique Martínez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencia:

Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—Vista la solicitud de licencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese dos días de licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al teniente 1º don Eugenio Corvalán, del Estado Mayor General del ejército.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Fallecimiento:

En la fecha falleció el teniente coronel retirado don Pastor R. Saraví.

Matrimonio:

Capital Federal, diciembre 7 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º. Concédese al mayor del 1er. batallón del regimiento 14 de infantería de línea don Gil Juárez, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señora Mercedes Linares, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y, en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Substitución de penas:

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, reunido en acuerdo en la sesión de la fecha, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 560 del Código de Justicia Militar, en virtud del decreto de 20 de noviembre de 1905, y lo determinado por S. E. el Ministro de Guerra, en septiembre 28 del corriente año á fin de substituir la pena impuesta al soldado José Barrionuevo del regimiento 4 de artillería de campaña, según la sentencia de fojas 50 á 57, por la más benigna que le corresponda de acuerdo á la legislación vigente, y de conformidad con la nota del fiscal general,

RESUELVE:

Substitúyase la pena impuesta al soldado José Barrionuevo, según la sentencia de fojas 50 á 57, por la de *dos años* y *ocho meses de confinamiento*, de acuerdo con los artículos 711, incisos 4 y 5, 712, inciso 3, del Código de Justicia Militar, y los artículos 542, 543 y 564 del mismo código, debiéndosele descontar el tiempo de presidio que lleva sufrido y cumplir á su terminación, la exigencia determinada por el artículo 544 del Código de Justicia Militar.

Remítase con nota al Ministerio de Guerra, á sus efectos.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—José Ignacio Garmendia.—Ante mí: *Juan Insay*, secretario.

Capital Federal, diciembre 5 de 1906.—Cúmplase la precedente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, reunido en acuerdo, en la sesión de la fecha, para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 560 del Código de Justicia Militar, en virtud del decreto de 20 de noviembre de 1905, y lo determinado por S. E. el Ministro de Guerra el 28 de septiembre del corriente año, á fin de substituir la pena impuesta al soldado Rodolfo Barrios del regimiento nº 1 de caballería de línea, según la sentencia á fs. 47 á 54, por la más benigna que le corresponda, de acuerdo con la legislación vigente, y de conformidad con la vista del fiscal general,

RESUELVE:

Substitúyase la pena impuesta al soldado Rodolfo Barrios, según la sentencia de fojas 47 á 54, por la de *cuatro años de confinamiento*, que es la que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 712, inciso 3, del Código de Justicia Militar, 711, incisos 4 y 5, y los artículos 564, 582, 542 y 543 del mismo código; y como el penado lleva sufrido mayor tiempo en presidio, declárase cumplida la pena, debiendo llenar la exigencia determinada por el artículo 544 del Código de Justicia Militar.

Remítase con nota al Ministerio de Guerra á sus efectos.—Firmado: Lorenzo Vintter—Luis M. Campos Urquiza—Domingo R. Morón—Alejandro Montes de Oca—José Ignacio Garmendia—Ante mí: Juan Insay.

Capital Federal, diciembre 6 de 1906.—Cúmplase la precedente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Sentencia:

Vista la causa instruida á Pedro Carrizo de la Colina, cabo del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, argentino, soltero, de veintidós años de edad, acusado de insubordinación; actualmente en prisión preventi-

va rigurosa en el cuartel de su mismo regimiento y accidentalmente en asistencia en el Hospital Militar Central, y

RESULTANDO:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el cabo Pedro Carrizo de la Colina, de haber contestado con palabras obscenas y ofensivas al sargento Alfredo Buchardo y para el teniente don Faustino Pedroza, cuando el primero transmitía una orden de arresto por cinco días, dada por el mencionado teniente, hecho ocurrido en una sala del hospital en la Capital Federal, el día 19 de septiembre del año corriente, según consta á fojas 1, 6, 9, 11, 13, 14, 16, 18, 20, 22 al 28, 29, 30 al 36 del proceso.

2º Que no está probado que el hecho establecido por la cuestión primera haya sido cometido en acto de servicio, por no haber constancia en autos; y

CONSIDERANDO:

1º Que el primer hecho probado significa una falta á los respetos debidos á la dignidad de sus superiores y constituye el delito de insubordinación, previsto por el inciso 2 del artículo 635 del Código de Justicia Militar;

2º Que la circunstancia probada de haber sido cometido el delito fuera de acto del servicio, lo coloca para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la segunda parte del artículo 638 del Código de Justicia Militar, en su referencia al inciso 3 del mismo artículo;

3º Que como el Código de Justicia Militar castiga el delito cometido con prisión menor, señalando genéricamente esta pena, y ésta puede ser aplicada en sus diversas modalidades ó formas según las circunstancias del caso apreciadas por el tribunal—artículo 582 del Código de Justicia Militar;

4º Que para ello es necesario tener en cuenta que el acusado no sólo no ha ignorado las disposiciones de las leyes penales, como consta á fs. 5 á 24 v., sino que no ha podido olvidar los respetos debidos al superior, dado el concepto que merece en el cuerpo donde sirve, como consta á fojas 41 y sobre todo por su condición de clase (cabo), que le exige en el desempeño de sus funciones una estricta corrección y servir de ejemplo para la fiel observancia y mantenimiento de la disciplina, siendo, por lo tanto, de aplicación lo que dispone el artículo 513;

5º Que por los fundamentos del anterior considerando, no es posible estimar la vista del fiscal general, por no mediar ninguna circunstancia que determine la aplicación de la regla establecida en el artículo 564 del Código de Justicia Militar, ni ninguna de las causas atenuantes expresadas en el artículo 508 del mismo código;

Por estos fundamentos y considerandos, y atenta la vista del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

FALLA:

Desestímase el recurso deducido, por no existir la causa de nulidad alegada, y declárase firme la sentencia del consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa de la capital, que condena al procesado cabo Pedro Carrizo de la Colina, perteneciente al 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, por haber cometido el delito de insubordinación con ofensas de palabras al superior, fuera de acto del servicio, á la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 635, la segunda parte del artículo 638, en su referencia al inciso 3 del mismo artículo, y los artículos 530 y 582 del Código de Justicia Militar, debiéndosele abonar el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar, y volver al servicio por el tiempo que le falte, una vez cumplida su condena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 531 del mismo código.

Remítase con nota al Ministerio de Guerra. á sus efectos de ley y notifíquese.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—Firmado: Lorenzo Wintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, noviembre 30 de 1906.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

En la Capital Federal, á los veintinueve días del mes de noviembre y año mil novecientos seis, reunido en acuerdo extraordinario el consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Eduardo Carbajal, soldado conscripto del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea, soltero, argentino, de veintiún años de edad, acusado de insubordinación, y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea; y

RESULTANDO:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Eduardo Carbajal, de haberse resistido ostensiblemente al cumplimiento de la orden de marchar á paso de trote, á hacerse anotar de plantón, que le había sido dada y reiterada por el sargento Juan Echegaray, en el cuartel que ocupa el 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea, en la Capital Federal, el día 26 de septiembre del año corriente, según consta á fs. 15 vta., 16, 17 vta., 18, 19 vta., y 20 de este proceso.

2º Que no está probado que el hecho establecido por la cuestión anterior se haya producido en actos del servicio, por no existir constancia en el proceso, y

CONSIDERANDO:

1º Que el primer hecho probado constituye el delito de insubordinación, previsto por el inciso 1º del artículo 635 del Código de Justicia Militar.

2º Que la circunstancia probada de haber sido cometida la insubordinación fuera de acto del servicio, coloca el delito para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 636 del Código de Justicia Militar.

3º Que el inciso 4º citado, castiga el delito cometido con prisión ó con penas disciplinarias, y señala genéricamente esas penas alternativas de diferente categoría, por lo que ellas pueden ser aplicadas en sus diversas formas y modalidades, según las circunstancias del caso, apreciadas por el tribunal, como lo dispone el artículo 582 del Código de Justicia Militar;

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

Condenando al procesado, soldado Eduardo Carbajal, perteneciente al 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea, por haber cometido el delito de insubordinación, fuera de actos del servicio, á la pena de quince días de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 635, el inciso 4º del artículo 636, los artículos 569, 537, 582 y 551 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar.

Firmados: Félix F. Bravo.—Francisco Villarino.—Tomás Salinas:—Juan Miñones.—Julio B. Ferrari—Augusto de Angelis, secretario.

Capital Federal, diciembre 27 de 1906.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletin Militar

Nº 37

Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.

Sueldo de empleados civiles en servicios de conscripción.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1906.—Vista la consulta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre la forma en que deben liquidarse los sueldos de los empleados conscriptos; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 96 de la ley 4031 establece que los empleados llamados al servicio militar podrán ser reemplazados sólo provisoriamente, y que el reemplazante gozará de la mitad del sueldo del titular, debiendo la otra entregarse al conscripto;

Que aunque la ley nº 4707 no contenga disposición alguna al respecto, tampoco se opone explícitamente á que el empleado que sirve bajo banderas, perciba la mitad de su sueldo civil;

Que es igual á la de estos empleados la situación de los de análoga categoría de otros ministerios, de donde surge la conveniencia de hacer extensiva esta disposición á todos los empleados de la administración pública que deben prestar servicio militar;

Por lo expuesto, y de acuerdo con las conclusiones del señor Procurador General de la Nación, no obstante lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y en cumplimiento del artículo 5º de la ley 3727, sobre la forma en que deben ser firmados los acuerdos que surtan efectos de decretos ó resoluciones conjuntas.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º El sueldo de los empleados llamados al servicio militar, se liquidará conforme á lo dispuesto en el artículo 96 de la ley nº 4031.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

PASIVO

Capital subscrito	$	39.395.250 —
» realizado	»	12.729.100 24
» á realizar, por cuotas á cobrar	»	57.228 50
Fondo de reserva	»	64.021 57
» de previsión	»	342.112 —
Primas reservadas	»	219.149 92
Acciones canceladas	»	28.522 02
Cuotas é intereses adelantados	»	72.675 66
Cuotas á pagar sobre construcciones cuyos plazos de entrega no han vencido	»	692.542 —
Cuentas acreedoras	»	610.425 86
Dividendo al contado, saldo de dividendo á pagar á las acciones preferidas	»	67.618 90
Diversos	»	572.804 76
	$	54.851.451 43

ANTONINO M. FERRARI.
Presidente.

José S. Oderigo
Secretario.

AGUSTÍN MELIAN,
Gerente.

EDUARDO E. ROCHA,
Tesorero.

Octavio G. Casal,
Contador.

Vº Bº-*José Artal,*
Síndico.

Nº.....v-17 dicbre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla,* secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907 á las 3 p. m.— Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —*Ezequiel Castilla,* secretario.
v-3 enero.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner« y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla,* secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. —La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —*Ezequiel Castilla,* secretario.
v.-3 de enero.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla* secretario. v.-3.-de enero.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante quince días para la provisión de 11.000 metros de paño y 4.300 hechuras de gorras.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el viernes 21 del corriente mes á las cuatro de la tarde en el local de esta Oficina Interventora de Compras, donde pueden consultarse el pliego de condiciones y muestras correspondientes.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—El secretario. v-21-diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Concurso público para casas de obreros

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1905, llámase á concurso de planos de edificios modelos destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas: 1 para familias; 3 para obreros sólos.

El concurso estará sujeto á las siguientes condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios.

b) Estos se proyectarán en el radio servido por las obras de salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas como mínimun cada una.

c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escala de 0 01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiese, podrá adoptarse la misma escala de las plantas.

d) Junto con los planos se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse, etc. etc.

Dichos planos, memorias y presupuestos, serán sometidos á estudio y veredicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiénico, serán los siguientes:

1º $ 1250 m/n y medalla de oro.
2º $ 750 m/n y diploma.
3º $ 500 m/n.

El jurado podrá declarar desiertos estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la secretaría de la intendencia, desde el 1º. al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento ante el intendente, secretario é interesados, el escribano municipal levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado y bajo un lema ó seudónimo que corresponda al que llevan los planos se indicará el nombre y domicilio de su autor. Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado.—Diciembre 11 de 1906.—El Secretario.
v-31-diciembre.

— — —

Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de noviembre ppdo., en el expediente 33.475-I/1903, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Desde el 1º de enero del año 1907 queda prohibida la venta ambulante de helados, en todo el municipio de la capital.

Art. 2º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el D. M.—OBARRIO.—*José Matti.*
v-20-diciembre.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 30 de noviembre ppdo. en el expediente nº. 15.763-P/1901, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Desde el 1º de junio de 1907, los recipientes de los vehículos que se emplean para la venta y reparto de agua á domicilio, serán de hierro galvanizado, debiendo su forma y dimensiones ser determinadas por el D. E. al reglamentar la presente.

Art. 2º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*José Matti.*
v-20-diciembre

LICITACIONES

Licitación para el transporte de la piedra proveniente de la calle Paraguay de Rodríguez Peña á Puyrredón.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 13 de diciembre de 1906.—El secretario.—v-20-dicb.

Licitación para la provisión de doscientos brazos de hierro fundido destinados al servicio del alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.
v-21-dbre.

Licitación para la colocación de cables subterráneos, columnas de hierro para las lámparas de arco y el suministro del material para el alumbrado público de La Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires diciembre 11 1906. v-21-dbre.

Licitación para la provisión de drogas y útiles, durante el primer semestre del año próximo. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.
v-17-diciembre.

Llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 2 1/2 p. m., para la impresión de un mil quinientos ejemplares de las sentencias y dictámenes de la Asesoría, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario.
v-17 diciembre.

Licitación para la provisión de forraje, durante el primer trimestre del año próximo. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad —Buenos Aires, diciembre 6 de 1906. v-17 de diciembre.

Licitación para la explotación del estiércol proveniente del corralón de limpieza de la sección Belgrano, durante el año 1907. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906. v-15 de diciembre.

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración durante el año 1907 Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906. v 15 diciembre.

Licitación para la contrucción de tres pabellones para ropería, depósito de herramientas y baños en los nuevos mataderos de Liniers. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—El secretario. v-15-dic

Licitación para la provisión de 64.260 kilos de pasto verde, con destino á la administración de limpieza, durante los meses de diciembre, enero y febrero próximo. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, 4 de diciembre de 1906. v-14-dibre.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. v 14-dibre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de mobiliario, artículos para la luz eléctrica, maderas y materiales de zapatería, destinados á la colonia nacional de Alienados, para el año próximo de 1907 Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 31 de diciembre del corriente año, á las dos p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. El Director. v-31-diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1906.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usudo en el Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el tomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1.000 ejemplares del anuario, aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demorar

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11º Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—El secretario. v-2 enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES

EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN DE 1891

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 22 de noviembre de 1891, que el día 17 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de enero próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 393.700 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de enero.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.—El secretario. v-17-diciembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de 8 días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, socilitando pensión, la señora Enriqueta C. T. de Camelino, en su carácter de esposa del ex jubilado don Juan J. Camelino.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—El secretario. Sin cargo ve-22-diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor Pedro A. Díaz, en representación de los menores Agustín A., Domingo E, Carmen J. y Ana S. Díaz, en su carácter de hijos legítimos del ex empleado don Rafael Díaz—Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.—*J. Pillado,* secretario. v-17-dbre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Francisco Cipriano y á todos los que se consideren con derecho á dos cajones con mercaderías, venidos en el vapor italiano «Cittá di Torino» paquete entrado al puerto el 2 de noviembre del corriente año, para que comparezca ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente á fin de tomar la intervención que corresponde en el expediente 709 letra F. bajo apercibimiento de dictarse sentencia prescindiendo de su intervención.—Oficina de sumarios.—Diciembre 11 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-17-diciembre.

Por orden del señor administrador y de acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don Ernesto Piaggio y á todos los que se consideren con derecho á dos bultos que contienen 41 kilos de algodón blanco y cincuenta y ocho de pitos de barro, venidos en el vapor italiano «Florida» entrado al puerto el 6 de octubre del corriente año, que el señor administrador en el expediente 181 letra F. ha declarado caído en comiso los bultos de que se trata.—Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1163 y 1164.—Oficina de sumarios.—Diciembre 11 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-14-diciembre.

A los efectos del articulo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un fardito marca G. & Cº. nº 3 que contiene 9 nueve kilos tejido de algodón con seda, venida en el vapor ingles «Clyde» entrado al puerto el 6 de octubre del corriente año, para que comparezcan ante ésta oficina dentro del término de cinco dias á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención correspondiente en el expediente 269 V. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de Sumarios, diciembre 10 de 1906.—*A. M. Capurro.* v 15 diciembre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana se cita á don E. Viale, ó á los que se consideren con derechos á un cajón marca A. B. nº. 122 venido en el vapor francés «Magellan» entrado al puerto el 11 de octubre ppdo, para que comparezcan ante esta oficina dentro de los cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que corresponde en el expediente 296 letra C., bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de Sumarios, diciembre 10 de 1906. —*A. M. Capurro.* v-15-diciembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que

tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor juez de 1a instancia en lo civil de la capital de la República-doctor Federico Helguera, se hace saber al señor **Pedro Iturrieta** el auto que se transcribe, dictado en el juicio que sobre privación de la patria potestad de su hijo Ramón, le ha iniciado el señor Asesor de Menores doctor Marcelino Melo.—Buenos Aires, noviembre diez de 1906.—Por presentado con los antecedentes de la referencia de la demanda, traslado á don Pedro Iturrieta por el término de quince días improrrogables, y autos, el que se notificará por edictos durante quince días en el «Boletín Judicial» y «El Pueblo», bajo apercibimiento de que, si no compareciere, se le nombrará defensor que lo represente en el juicio. A los efectos del art. 31 del Código de Procedimientos, se fijan los martes y viernes ó los días siguientes hábiles, si alguno de aquellos fuere feriado.—HELGUERA.—Ante mí: *A. Astorga.*—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906—*A. Astorga.* Sin cargo v-18-dic.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1907:

2100 resmas de papel de 104 × 144 de 34 kilos.
700 kilos de tinta para diario.
250 cartulinas de color de 76 × 112 de 94 kilos.
300 kilos de pasta para cilindros marca «Excelsior».
300 litros de bencina.
300 litros de kerosene.
300 kilos de potasa negra.
250 kilos aceite «Valvolina» para máquinas.
300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
50 metros cinta soporte para máquina de retiración (Marinoni).
100 metros de cinta para soporte de máquina de blanco (Marinoni) s/muestra.
50 metros de uso doméstico, doble ancho.
48 brozas de cerda, para lavar formas.
1 correa de 16 metros × 0.12 de ancho para máquina.
2 correas de 8 metros × 0.06 de ancho para máquina.
1 correa de 6 metros × 0.05 de ancho para máquina.
1 correa de 10 metros × 0.08 de ancho para máquina.
1 correa de 10 metros × 0.10 de ancho para máquina.
2 paquetes de broches para correas, s/muestra.
24 pinzas tipográficas.
72 galeras de cinc, según muestra.
100 kilos de cuadrado, cuerpo 8.
15 kilos de hilo de acarreto en ovillos, para atar páginas.
36 lápices de dos colores (azul y colorado).
100 kilos de tipo negrita cuerpo 8, s/muestra.
50 kilos de bastardilla cuerpo 8, s/muestra.
200 kilos de estopa blanca.
200 kilos de trapos limpios.
50 kilos de barniz
24 carreteles de hilo blanco de aparar no 10.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional con intervención del escribano de gobierno el día 4 del próximo enero á las 2 p. m.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles á la secretaría del establecimiento, de 9 a. m. á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —El secretario. v 4 enero.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

Llámase nuevamente á presentación de propuestas en la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce), hasta las 2 p. m. del día 14 del corriente, para efectuar el servicio de desagote de aguas servidas en el edificio de la Escuela Naval Militar, Rivadavia 4913, ya sea diaria ó periódicamente, durante lo que resta del corriente mes y por todo el año de 1907. Para saber el número de w.c. pozos, etc. los interesados podrán ocurrir á dicho establecimiento y por el pliego de condiciones y demás datos á la secretaría de la Intendencia.—Buenos Aires, diciembre 1 de 1906.—El secretario. v 14 diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación pública hasta el día 8 de enero próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á cárcel de mujeres y colonia de menores en La Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

v.-8 de enero.

Llámase á licitación pública hasta el día 29 de diciembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ampliación en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de La Rioja.—Datos en la Direción General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. v 29 diciembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 31 de enero próximo á las 3 p. m. para la provisión de una chata con grúa Priestman ó excavadora Priestman. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso. v-21-diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de 1800 (mil ochocientos) tubos de bronce para locomotoras, con destino al ferrocarril Argentino del Norte, y que tendrá lugar el 17 de diciembre próximo á la 1 p.m.

Por datos ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno).

v-17-diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año.

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras sanitarias en el edificio calle Europa 2827, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en la Inspección General de cloacas domiciliarias, calle Rivadavia 1255, de 11. a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de enero de 1907 á las 2. p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-11-enero.

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1o de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Salta hasta el día 17 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 22 del mismo mes.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 22 de diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-17-dic

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar enla oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el juzgado federal en Salta.

Las propuestas deben psesentarse en el juzgado federal en Salta, hasta el día 24 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 29 del mismo mes.

A cada propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 29 de diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-29-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de enero de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares del puente sobre el río Feliciano, Entre Ríos. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v 7 enero

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis.

v.- 26 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Ville (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de-diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 ¼ p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de diciembre á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1907. 1º Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital; 2º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la capital; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de pan al mismo; 5º Provisión de carbon cardiff y carbón de piedra para el motor de luz eléctrica y cocinas, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la capital. Las propuestas deben presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. El oficial mayor. v-17-diciembre.

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:	3.750	hectáreas,	lote 11.
»	3.750	»	» 14
»	3.750	»	» 15.
»	3.750	»	» 18.
»	3.750	»	» 19.
»	3.750	»	» 22.
»	3.750	»	» 23.
»	3.750	»	» 26.
»	3.750	»	» 27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública, durante quince días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis, estación Fraga (F. C. G. O. A.)

Las propuestas se abrirán en el local de la División, Maipú 1241, el día 19 del corriente á las 2 de la tarde. Para datos ocurrir todos los días hábiles á esta secretaría de 12 á 5 p.m.—*Juan B. Ambrosetti*, secretario.

v-19-dbre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. M-5163-1906.—Buenos Aires, 15 de noviembre de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon, casado, comerciante y James Esmond Croll, casado, comerciante, domiciliados en esta capital, calle Venezuela 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importancia de arenas auríferas y substancias de segunda categoría en el territorio del Neuquen departamento Segundo, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento del terreno y arroyo cuya ubicación es la siguiente: A partir del punto donde cruza el camino público el arroyo Manzano, dos mil metros sobre dicho camino hacia el norte.—Diez mil metros por el norte, diez mil metros por el sud hacía el este ó Cordillera del Viento, y dos mil metros por el oeste sobre esta cordillera, lo que hace una superficie total de dos mil hectáreas.—El terreno es fiscal y no esta labrado, cercado ni cultivado.—Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos para gastos de exploración, y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de dos por ciento que hemos efectuado.—Por lo tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—J. E. Croll. —Alejandro Mackinnon.—Presentada esta solicitud hoy quince de noviembre de mil novecientos seis á las tres y media p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. —La presente solicitud ha entrado sin la boleta de depósito correspondiente, á que hace referencia.—Conste.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Notifíquese á los interesados á objeto de la constancia que precede.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906. —Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—La superficie de reconocimiento solicitada en este expediente ha sido ubicada en la parte sud del distrito de Malbarco.—Tendrá forma rectangular de dos mil metros de N. S., por diez mil metros de E. á O., estando su vértice S. O. en el cruce del arroyo Manzano norte con el camino á Malbarco.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese á los interesados, comuníquese á quien corresponda, y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 42-v-21-dbre.

Expte. letra M. 5359 1906.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—Excmo Señor:—Adol-

fo Moutier y Arsenio Bergallo, el primero rentista, de estado casado y el segundo ingeniero, de estado soltero, domiciliados en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen sección 33, departamento 2, ante V. E. respetuosamente nos presentamos y exponemos: Que solicitamos el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente, según se desprende del croquis adjunto: A partir del punto marcado con (A) situado á 2050 metros al N. E. de la desembocadura del arroyo los Manzanos en el río Neuquen, se traza una línea recta de 370 metros hacia el norte (B) y otra de 1864 metros hacia el sud (C), las que vienen á formar el límite oeste. - El límite sud lo forma una línea recta de 6284 metros hacia el este, D, y su límite norte otra línea que corre desde (B) en dirección N 85°36'E. de 6636 metros de largo, que termina en el punto (E), formando su límite este la Cordillera del Viento. La superficie total es de 1600 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos de V. E. se ha de servir concedernos el derecho de cateo referido, ordenando su registro previa las publicaciones del caso. Es justicia.—Adolfo Moutier. - Arsenio Bergallo. - Presentada esta solicitud hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos seis, á las diez y veinte ante meridiano, quedando notificado los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906. - Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. - Buenos Aires, noviembre 26 de 1906 - Pase al Registro Gráfico.— E. Hermitte. - Buenos Aires, noviembre 27 de 1906. - Registrado.—Passalacqua - Buenos Aires, noviembre 28 de 1906 - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 992-v-18-dbre.

Expte. F. 4890/906. - Buenos Aires, noviembre 3 de 1906. - Excmo. Señor: Camilo Faget y Carlos Dupont, ambos casados, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, ante V. E. respetuosamente nos presentamos y exponemos: Que solicitamos el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente según se desprende del croquis adjunto: su límite sud lo formará el río Neuquen, su límite sudoeste una línea que se trazará en dirección N. 40° 30' O. desde la desembocadura del arroyo Quebrada Honda en el río Neuquen, á partir del mojón de piedra N. 134, levantado por el agrimensor don Jorge Meincke, y en una extensión de 4600 metros hasta llegar al mojón 131; su límite nordeste lo formará una línea reta paralela á la anterior de 5995 metros de extensión, que partirá del mojón 127 situado sobre la margen derecha del río Neuquen y distante del mojón 134 unos 2530 metros; cierra el perímetro de este cateo una línea que corre en dirección N. 49° 30' E. de 3250 metros de largo, que unirá los mojones 131 y 130, formando una superficie total de 2000 hectáreas más ó menos.—El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado; por tanto solicitamos de V. E. se ha de servir concedernos el derecho de cateo referido, ordenando su registro, previa las publicaciones del caso. Es justicia.—C. Dupont. - C. Faget.—Presentada esta solicitud hoy 3 de noviembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. - Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1906. - Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. —J. B. Ambrosetti —Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Señor jefe: No es posible ubicar este cateo por cuanto aún no ha caducado el concedido, según el expte. 01160/905, que ocupa el mismo terreno, solicitado — Passalacqua — Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. - Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado. - E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906 —Señor Jefe de la División de Minas: Carlos Dupont y Camilo Faget, en el expediente letra F, nº 4890 de 1906, sobre cateo en el Neuquen, decimos: que venimos á ratificar por el presente escrito la solicitud de cateo que hicimos con fecha tres del corriente en el expediente á que nos referimos, habiéndonos informado que recién vencia en el día de ayer un cateo concedido anteriormente á otras personas sobre la misma superficie que nosotros pedimos. Esjusticia.—C. Dupont. - C Faget. Buenos Aires, noviembre 23 de 1906 —Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. —Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—En la misma fecha se agregó al expte. F. 4890 1906.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906. Registrado. - J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien co rresdonda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. - E. Hermitte. Nº 991-v-18-dic.

Expte. M. 5403 de 1906. Buenos Aires 25 de noviembre de 1906. - Excmo señor:—Adolfo Moutier y Arsenio Bergallo, el primer rentista, de estado casado, y el segundo ingeniero, de estado soltero, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º, ante V. E respetuosamente nos presentamos y exponemos: Que solicitamos el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente, según se desprende del croquis adjunto: Su límite oeste lo forma el límete oeste de la concesión de cateo que fué de los señores A. Maréchal y G. Schmidt; su límite sud, el límite norte de la concesión de cateo de los señores V. Ries y G. Hirsch; su límite norte, el límite sud del cateo solicitado por los señores Camilo Faget y Carlos Dupont al norte del arroyo Huinganco; y su límite este la Cordillera del Viento, siendo su superficie total de 340 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos de V. E. se ha de servir concedernos el derecho de cateo referido, ordenando su registro previo, las publicaciones del caso. Es justicia: Adolfo Moutier, Arsenio Bergallo. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: Carrido—Buenos Aires noviembre 27 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. - P. Ezcurra.—Buenos Aires noviembre 28 de 1906, - Pase al Registro Gráfico —E. Hermitte.—Buenos Aires diciembre 3 de 1906. —El cateo solicitado en este expediente ocupa el mismo lugar que el del expte. M. 1114-905 recién decaido, y está ubicado entre los siguientes límites: por el norte el cateo del expte F. 5406-906, por el sud el del expte. R. 2458-905; por el este la Cordillera del Viento y por el oeste una recta de mil metros de dirección N. S. que pasa por un punto del arroyo Huaraco distante 2000 metros de su desembocadura en el Neuquen. Dentro de este cateo se encuentran las pertenencias «San Pedro», «Yessie», «San Eduardo», «Solitaria», «Cayetano» y tres estacas minas de está última, todas las cuales deben ser respetadas. J. Passalacqua. - Buenos Aires diciembre 4 de 1906. - De acuerdo con el informe anterior. Registrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Mineria. Comuníquese á quien corresponda. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. - E. Hermitte. Nº 74-v-24 dic.

Expte. F. 5405 1906 Buenos Aires Noviembre 25 de 1906. Excmo Señor:—Camilo Faget y Carlos Dupont, ambos casados, comerciantes domicilados en la calle Bme. Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, Sección 33, Departamento 2º, ante V. E. respetuasamente nos presentamos y exponemos: Que solicitamos el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente, según se desprende del croquis adjunto: A partir de los 2500 mts hacia al Este de la desembocadura del arroyo Rahueco en el río Neuquen, punto que hemos señalado con (A). se traza una línea recta de mil metros al Norte y mil metros al Sud (B) y (C) que forma su límite Oeste. Su limite Norte lo forma el límite Sud, del cateo concedido á los señores Guillermo Schmidt y Cía, y su limite Sud, el limite Norte de los señores D. Rogers y G. Hirsch. Su límite Este lo forma la Cordillera del Viento, siendo su superficie total de 900 hectáreas. El terreno es propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos de V. E. se ha de servir concedernos el derecho de cateo referido, ordenando su registro, previas las publicaciones del caso. Es justicia: C. Dupont, C. Faget. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos seis, á la once antemeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste: Garrido. - Buenos Aires, noviembre 27 de 1906. Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Noviembre 28 de 1906 Pase al Registro Gráfico E. Hermitte. - Buenas Aires 1º diciembre de 1906. Este cateo, cuya poseción coincide con el del Exp. S. 1118/905 ya decaído, ha sido ubicado tomando como límite Oeste una recta de dos mil metros de dereccíón N. S. cuyo punto medio está sobre el arroyo Rahueco, á dos mil quinientos metros de distancia de su desembocadura en el Neuquen Por los extremos de esta base se trazaron perpendiculares hacia el Este de 4484 metros la del Norte y 4440 metros la del Sud, cuyas extremidades unidas encierran una superfecie de 900 hectáreas aproximadamente. Dentro de esta superficie y cerca de su límite Oeste se hallan las vetas «San Guillermo» y «Minerva» solicitadas para trabajo formal en los exp. S. 4667/906 y S. 4666/906, los que deben ser respetadas. J. Passalasqua. - Buenos Aires 1º de diciembre 1906. De acuerdo con el informe anterior. Registrese y públiquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Hágase saber á quien corresponda. Notifíquese á los interesado, y pase á la Inspección y Estadistica Minera á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 75-v 24-dic

Expte-F-5406 de 1906. - Buenos Aires noviembre 25 de 1906. - Excmo señor: Camilo Faget y Carlos Dupont ambos casados, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, Seccion 33, Departamento 2º, ante V.E. respetuosamente nos presentamos y exponemos: Que solicitamos el derecho de cateo del terreno cuya ubicación es la siguiente, según se desprende del croquis adjunto: Su límite Sud y Oeste lo forma el límite Norte y Este del cateo que fué de los señores Antonio Maréchal y G. Schmidt y el arroyo Huingancó. - Su límite Norte, el límite Sud del cateo de don Rogers y G. Hirsch, y su límite Este, la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 480 hectáreas. - El terreno es propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado.— Por tanto, solicitamos de V. E. se ha de servir concedernos el derecho de cateo referido, ordenando su registro, previas las publicaciones del caso. - Es justicia: C. Dupont, C. Faget.—

Presentada esta solicitud hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de Mayo del año ppdo. Conste: Garrido.
Buenos Aires 27 de noviembre de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires noviembre 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E Hermitte.—Buenos Aires diciembre 1º de 1906.—La superficie del cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el Norte una recta de dirección E. O. que pasa por la desembocadura del arroyo Hunraco; por el Sud una paralela á la anterior á una distancia de mil metros; por el Este la Cordillera del Viento y por el Oeste una recta de N. á S. que dista 3,000 mts. de la desembocadura del Huaraco en el Neuquen. Este cateo es el mismo del Expte M. 1113-905 ya caducado; y sólo comprende, una superficie de 480 hectáreas aproximadamente, y dentro de ella se hallan las vetas «María Isabel» y «María Elvira» solicitadas para establecer trabajo formal en los exptes. S. 4664-906 y S. 4665-906, que deben ser respetadas.—J. Passalacqua.—Buenos Aires diciembre 1º de 1906. De acuerdo con el informe anterior, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Hágase saber á quien corrseponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Miuera á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº-76-v-24-dic

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.366



Diciembre 10 de 1906.—Francisco Jannello—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-17-dbre.

Acta nº 19.360

«ROSA VERA»

Diciembre 10 de 1906.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59. v-17-dbre.

Acta nº 19.347

«CRYSTALINA»

Diciembre 7 de 1906.—Usanna y Badino.—Harinas, clase 1. v-15-dbre.

Acta nº 19 378



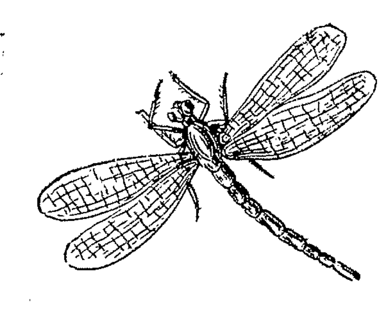
Diciembre 12 de 1906.—Liberti Hnos.—Vino Quinado, clases 68 y 79. v-19 de diciembre.

Acta nº 19.386



Diciembre 12 de 1906.—G. Gottschalck y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-19-diciembre.

Acta nº 19.383



Diciembre 12 de 1906.—G. Gottschalck y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-19 diciembre.

Acta nº 19 385



Diciembre 12 de 1906.—G. Gottschalck y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-19-diciembre.

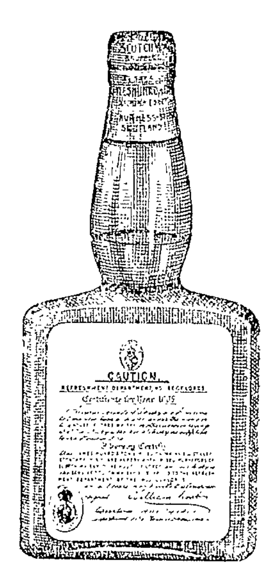
Acta nº 19.377



Diciembre 12 de 1906.—Liberti Hnos.—Vermouth, clase 68. v-19-diciembre.

Acta nº 19.237





Noviembre 20 de 1906.—Jame Munro y Son Ltd.—Whisky, clase 68 (envase).
v-19-diciembre.

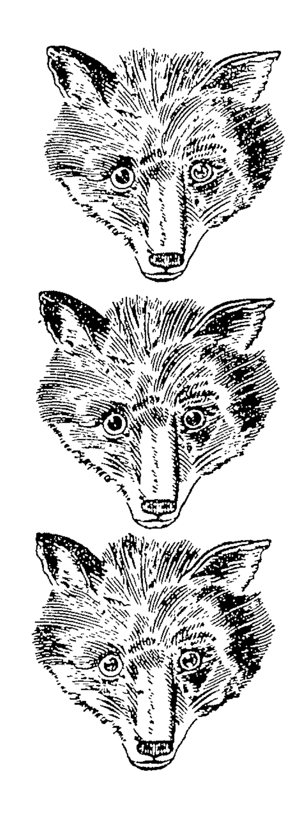
Acta nº. 19.388



TIRADORA

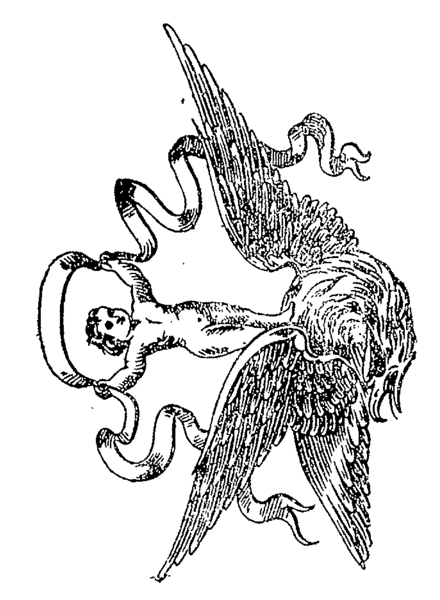
Diciembre 12 de 1906.—G. Gottschalck y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-19-diciembre.

Acta nº 19.384



Diciembre 12 de 1906.—G. Gottschalck y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-19-diciembre.

Acta nº 19.387



Diciembre 12 de 1906.—G. Gottschalck y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-19-diciembre.

Acta nº 19.376

WAVE

Diciembre 12 de 1906.—The Whitecross Company Limited.—Artículos de las clases 8, 16 á 25, 31, 32, 35, 38, 39, 42 y 72.
v-19-diciembre.

Acta nº 19.382



LA CELADA

Diciembre 12 de 1906.—G. Gottschalck y Cía. —Artículos de las clases 44 á 52.
v-19-diciembre.

Acta nº 19.379



Diciembre 12 de 1906.—Hirschberg y Cía. Ltda.—Tejidos en general 44 á 47 y artículos de mercería, clase 52.
v-19-diciembre.

Acta nº 19.380

«FEATHERBONE»

Diciembre 12 de 1906.—The Warren Featherbone Company.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-19-diciembre.

Acta nº 19.381

"F·I·A·T."

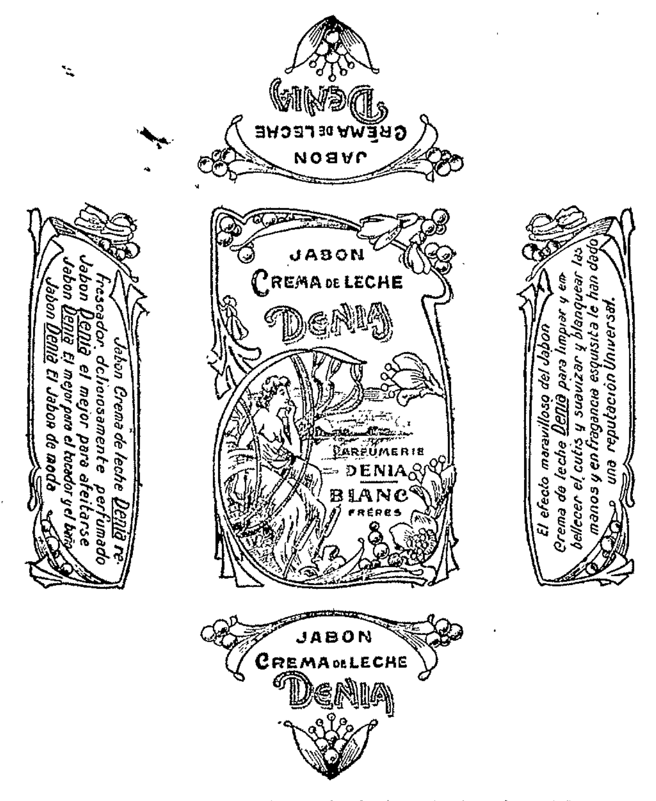
Diciembre 12 de 1906.—F. I. A. T. Fábrica Italiana Automobili Torino, Lta. An.—Automiles, bicicletasóv y sus accesorios, clase 25.
v-19-diciembre.

Acta nº 19.389

«JOZONO»

Diciembre 12 de 1906.—L. E. Lefrance.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-19-diciembre.

Acta nº 19.356



Diciembre 7 de 1906.—Blanco y Bianchi.—Artículos de la clase 58. v-17-dbre.

Acta nº 19.358



Diciembre 10 de 1906.—Bacigalupo Cía. Ltda, Sociedad Anónima de Barnices y Anexos. —Artículos de las clases 29, 32 y 33. v-17-dbre.

Acta nº 19.357

«PERFECCION»

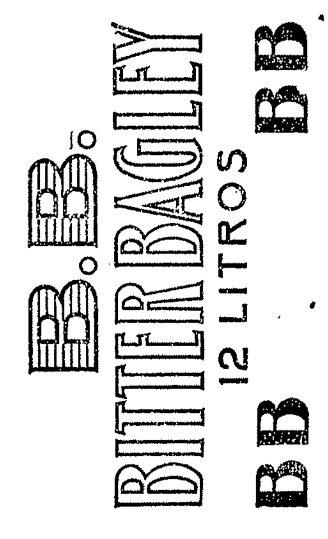
Diciembre 10 de 1906.—George Taylor.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-dbre.

Acta nº 19 359

«HERRINGBONE»

Diciembre 10 de 1906.—C. Berthold.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-dbre.

Acta nº 19.365



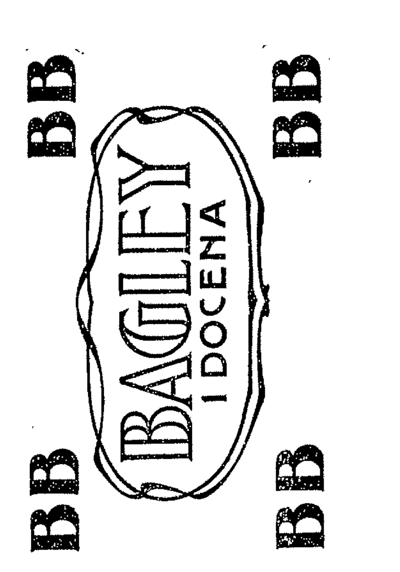
BB





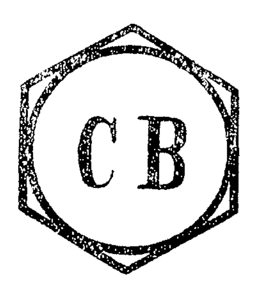
BB





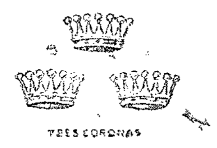
Diciembre 10 de 1906.—Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Limitada.—Bitter ó bebida amarga, clase 68. v-17-dbre.

Acta nº 19 367



Diciembre 10 de 1906.—Carlos Bleyer.—Artículos de las clases 21, 56 y 57. v-17-dbre

Acta nº 19.349



Diciembre 7 de 1906.—G. Weil y Cía.—Artículos de la clase 21. v-15-dbre.

Acta nº 19.331

«HAWKEYE»

Diciembre 6 de 1906.—Alberto de Bary y Cía.—Aparatos embocadores, para trilladoras, clase 17. v-14-dbre.

Acta nº 19.344

"JUNO"

Diciembre 7 de 1906.—Usanna y Badino.—Harinas, clase 1. v-15-dbre.

Acta nº 19.355



Diciembre 7 de 1906.—Veithardt & Hall Ltd.—Artículos de la clase 29. v-15-dbre

Acta nº 19.369



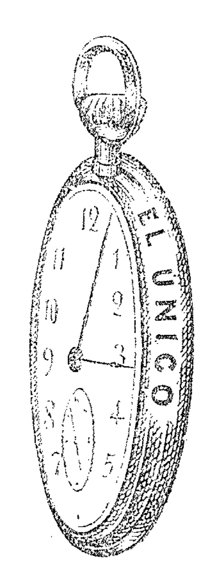
Diciembre 10 de 1906.—Eduardo Ferrer.—Artículos de las clases 61 á 71. (envase). v-17-dbre.

Acta nº 19.368



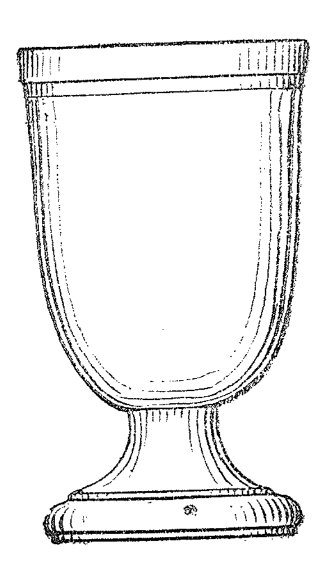
Diciembre 10 de 1906.—Eduardo Ferrer.—Artículos de las clases 1 á 67 y 70 á 79, v-17-dbre.

Acta nº 19.353



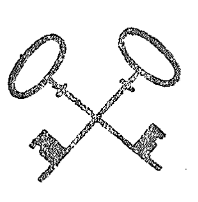
Diciembre 7 de 1906.—G. Weil y Cía.—Artículos de la clase 21. v-15-dbre.

Acta nº 19.339



Diciembre 7 de 1906.—J. B. y A. Artaud fréres.—Artículos de las clases 62, 64 y 66 (envase). v-15-dbre.

Acta nº 19.337



Diciembre 7 de 1906.—Friedr. Herder Abr. Sohn.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15-dbre.

Acta nº 19.338



Diciembre 7 de 1906.—J. B. y A. Artaud fréres.—Artículos de las clases 61 á 71. v-15-dbre.

Acta nº 19.345

«CORDILLERA»

Diciembre 7 de 1906.—Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos.—Harinas, clase 1. v-15-dbre.

Acta nº 19.354

"CONSUL"

Diciembre 7 de 1906.—G. Weil y Cía.—Artículos de las clases 21 y 56. v-15-dbre.

Acta nº 18.126

MANIFATTURA

DI TABACCHI É SIGARI ITALIANI

F. A. Páganini

N. 50 Sigari Comuni 1ª Qta

Marca Registrada

Prezzo di vendita	100 Sigari L. 5.00
	Ogni Sigaro „ 0.10

Precio al Consumidor con impuesto 0.05

CIGARROS TIPO ITALIANO

Fdo A. PAGANINI - Buenos Ayres

Venta de tabaco en hoja de todas clases por mayor y menor

Julio 2 de 1906.—Fernando A. Paganini.—Tabacos y cigarros, clase 59 (modificada). v-18-dbre.

Acta nº 19.361



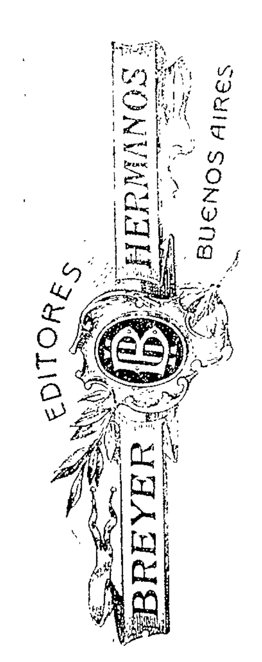
Diciembre 10 de 1906.—Macgregor, Actken y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-17-dbre.

Acta nº 19.364

"PERFECTA"

Diciembre 10 de 1906.—Ernesto A. Bunge y J. Born.—Harinas y productos de molinería en general, clase 1. v-17-dbre.

Acta nº 19.362



Diciembre 10 de 1906.—Breyer Hnos.—Música, impresiones musicales, clase 72 é instrumentos musicales en general, clase 76. v-17-dbre.

Acta nº 19.363

«LINDA»

Diciembre 10 de 1906.—Ernesto A. Bunge y J. Born.—Harinas y productos de molinería en general, clase 1. v-17-dbre.

Acta nº 19.342

«COREA»

Diciembre 7 de 1906.—Usanna y Badino.—Harinas, clase 1. v-15-dbre.

Acta nº 19.348

«MARTE»

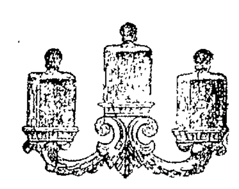
Diciembre 7 de 1906.—Usanna y Badino.—Harinas, clase 1. v-15-dbre.

Acta nº 19.370

«ZIDOL»

Diciembre 11 de 1906.—Nicolás Constantini.—Artículos de la clase 79. v-18-dbre.

Acta nº 19.371



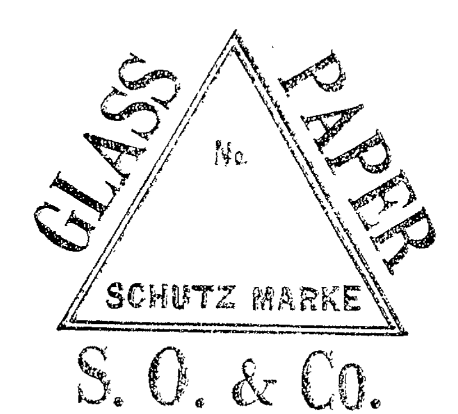
Diciembre 11 de 1906.—H. Booiz.—Licores, clase 68. v-18-dbre.

Acta nº 19.372

«PILOGEN»

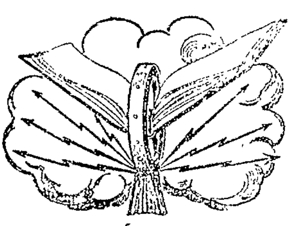
Diciembre 11 de 1906.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Productos de perfumería, clase 58. v-18-dbre.

Acta nº 19.373



Diciembre 11 de 1906.—Guillermo Deutesfeld. Papeles de lija, clase 32. v-18-dbre.

Acta nº 19.255



"ETCÉTERA"

Noviembre 23 de 1906.—Cabaut y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-dbre.

Acta nº 19.346

«CRYSTAL»

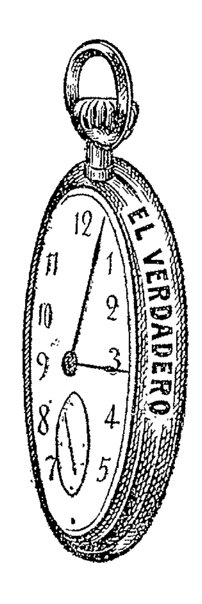
Diciembre 7 de 1906.—Usanna y Badino.—Harinas, clase 1. v-15-dbre.

Acta nº 19.257



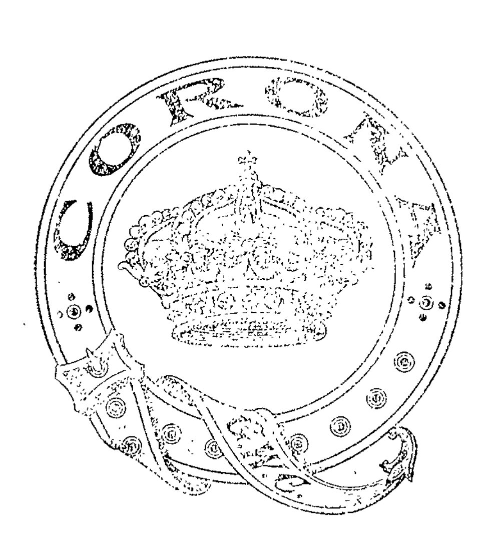
Noviembre 24 de 1906.—Juan Francisco de la Peña.—Cigarrillos, clase 59. (Substituída) v-15-dbre.

Acta nº 19.350



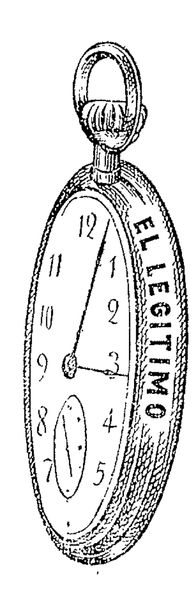
Diciembre 7 de 1906.—G. Weil y Cía.—Artículos de la clase 21. v-15-dbre.

Acta nº 19.352



Diciembre 7 de 1906.—G. Weil y Cía.—Relojes y cronómetros, clase 21. v-15-dbre.

Acta nº 19.351



Diciembre 7 de 1906.—G. Weil y Cía.—Artículos de la clase 21. v-15-dbre.

Acta nº 18.852



Septiembre 14 de 1906.—Egniluz y Echeverría.—Artículos de las clases 7 á 9, 12 á 14, 16, 17, 22, 25, 27 á 29, 32 á 35, 38, 39, 42, 46, 47, 60, 64, 67, 68, 72 y 75. (Modificada) v-15-dbre.

Acta nº 19 334



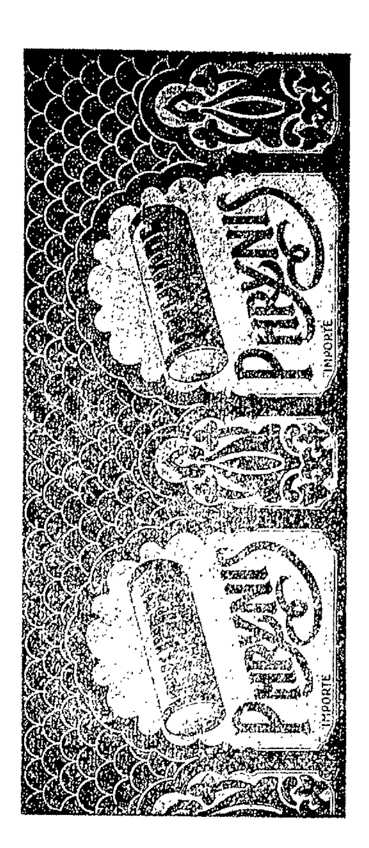
Diciembre 6 de 1906.—Bilbao, Rentería y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70 menos anis, cognac, bitter, yerba mate y aceites, v-15-dbre.

Acta nº 19 341

JOB

Diciembre 7 de 1906.—Justin Jean Pierre Bardou-Job, Jeanne Eugénie Francoise Pams, née Bardou-Job y Camille Ducup de St. Paul, née Bardou-Job.—Articulosde la clase 59. v 18 dbre.

Acta nº 19.340



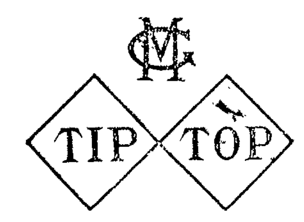
Diciembre 7 de 1906.—Sociedad Ch. y J. Ullmann.—Artículos de las clases 76 y máquinas parlantes, accesorios y cilindros, clase 22. v 15 dbre.

Acta nº 19.338

«ZIR»

Diciembre 7 de 1906.—Usanna y Badino.—Harinas, clase 1. v 15-dbre.

Acta nº 19 374



MARCA REGISTRADA

Diciembre 12 de 1906.—Mitan y Grether.—Artículos de las clases 51 á 54, 58, 59 y 60.
v-19-diciembre.

Acta nº 19.375

Margreth

Diciembre 12 de 1906.—Margreth's Weltlicht Fenerheerd & Co. m. b. h.—Artículos de las clases 11, 12, 19 y 39, especialmente linternas, lámparas, antórchas, mecheros, reverberos, cartreros y generadores de acetileno, clase 22.
v-19-diciembre.

Acta nº 19.330

RICH

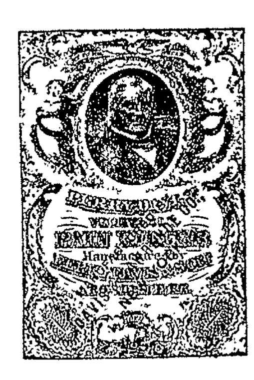
Diciembre 6 de 1906.—Alberto de Bary & Cía.—Aparatos embocadores para trilladoras clase 17.
v-14-dbre.

Acta nº 19.329

LIBERO

Diciembre 6 de 1906.—Libero Guimaraes.—Yerba mate, clase 67 y 1.
v-14-dbre.

Acta nº 19 332



Diciembre 6 de 1906.—Davis & Lawrence Co—Preparaciones químicas y farmacéuticas, clase 11 y 79.
v-14-dbre.

Acta nº 19 333



Diciembre 6 de 1906.—E. de la Balze & Co—Preparaciones farmacéuticas y productos químicos, clases 11 y 79.
v-14-dbre.

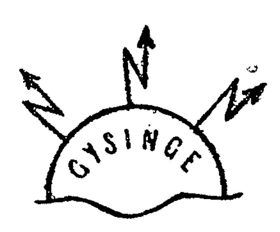
Acta nº 19.335



EL CARDO

Diciembre 6 de 1906.—Andrés M. Wilson—Artículos de las clases 1 á 79.
v-14-dbre.

Acta nº 19.336



Diciembre 6 de 1906.—Goldkuhl & Brostrom.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-14-dbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.

José Ignacio Marasola,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.